



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE; CHICLAYO.  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. BARTOLOME SANTISTEBAN SUCLUPE**

**ASESORA**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**  
**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**  
**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**  
**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, mi ser supremo, a quien le pertenece mi vida y en quien dejo todo, por quien hoy estoy a punto de lograr este gran objetivo.

*Bartolomé Santisteban Suclupe*

## **DEDICATORIA**

A mi familia por el amor incondicional,  
porque su apoyo es fundamental en esta  
larga carrera que decidí seguir.

*Bartolomé Santisteban Suclupe*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, from the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2018 ?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated robbery and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Índice general .....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción .....	16
2.2.1.3.1. Conceptos .....	16
2.2.1.3.2. Elementos .....	16
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos .....	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	17
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Conceptos .....	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	18
2.2.1.6. El Proceso Penal .....	19
2.2.1.6.1. Conceptos.....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	19
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	19
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	20
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	20
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	20
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	21
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	21
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	21
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	21
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	21

2.2.1.7.3. El imputado .....	21
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	22
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	22
2.2.1.7.5. El agraviado.....	22
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil .....	22
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	22
2.2.1.8.1. Conceptos	22
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	23
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	23
2.2.1.9. La prueba .....	24
2.2.1.9.1. Conceptos .....	24
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	24
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	24
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	24
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	25
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	25
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	25
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	25
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediatez .....	25
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	25
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	26
2.2.1.9.7.1. La testimonial .....	26
2.2.1.9.7.2. Los documentales .....	29
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	30
2.2.1.10. La sentencia .....	32
2.2.1.10.1. Etimología .....	32
2.2.1.10.2. Concepto.....	32
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	33
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	33
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	33
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	33
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	33

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	34
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	34
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	34
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	34
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	35
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	35
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	42
2.2.1.11.1. Conceptos.....	42
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	42
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	43
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	44
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	45
2.2.2.3.1. El delito.....	45
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	45
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	45
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	45
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	47
2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio .....	51
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	51
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	52
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	52
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	53
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>54</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>55</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	55
4.2. Diseño de investigación .....	57
4.3. Unidad de análisis .....	58

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
4.8. Principios éticos.....	66
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>67</b>
5.1. Resultados .....	67
5.2. Análisis de resultados .....	69
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>75</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01 .....	80
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	112
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo5. Cuadro de resultados.....	137
Anexo6. Declaración de compromiso ético.....	193

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	137
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	154
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	172
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	175
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	182
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	189
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	191
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	192

## I. INTRODUCCIÓN

Para alcanzar una sociedad más justa se necesita demostrar que los profesionales del derecho están capacitados moral y académicamente para sacar adelante esta crisis nacional, con profesionales que ocupen un puesto requerido de acuerdo a las capacidades que se solicitan sin llegar al puerdo pagando o sobornando, a continuación muestro la problemática que se vive e nivel internacional, nacional y local.

A nivel internacional se puede agregar que en Honduras, su principal objetivo es lograr que la administración de justicia cumpla su principal función, esta es una misión que tienen hace tiempo, por ello se han tomado el trabajo de recoger la información respecto de las evaluaciones que se tomaron respecto al ejercicio de las funciones de los magistrados en busca de una reforma del sistema, se empieza detectando dificultades, factores negativos, y proyectándose a fortalecer y colaborar con el derecho, sus principios y sus fuentes. (International Commission Of Jurists, 2004)

Por otro lado en Costa Rica se ha dado lugar a la idea de un Sistema Integral de Gestión de Justicia, en la que se tiene en cuenta el amparo de un ciudadano y el respaldo por las entidades del Estado, logrando con ello que las partes en un proceso deben tener igualdad de oportunidades para participar en los procesos, tener libertad de intervenir en la solución de los procesos sin tener molestias por lo costoso de un proceso, o por otra razón, es decir dar un cumplimiento integral en la mejora de la calidad de administración de justicia y se dé pase a un proceso de confianza entre las partes y el Estado. (Poder Judicial de Costa Rica, 2009)

En Venezuela, el problema de la administración de justicia actual está en crisis, no existe una garantía a los derechos humanos y fundamentales, Quintero señala que existe desconfianza en las instituciones del Estado para solicitar que me garanticen la no vulneración de un derecho, no se puede acudir a una institución con esas deficiencia, no existe una verdadera justicia representativa, está demostrado que el dinero y el poder son los flagelos que han acabado con la buena imagen de la justicia. (Quintero, 1988)

Por otro lado en México, Altamirano señala que: se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (Altamirano, 2017)

Por último en Guatemala, Sanchinelli, I. (2017) indica que los órganos judiciales deben recuperar la confianza de la población, este momento crítico es el que se deben determinar medidas alternativas para solución de conflictos. Demostrar que se pueden contar con personal capacitado para el cargo, en Guatemala se han identificado aspectos negativos y positivos de las propuestas a tomar en consideración a mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

Sin embargo en el Perú, la administración de Justicia se ha hecho notar cuando hablamos de lo débil de las instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio público, la defensoría del pueblo, etc. Lo que significa que se dejan manipular por organismos políticos o privados. (O. Sumar, 2010)

Para Hurtado (2005) la administración de justicia tiene sus puntos álgidos la gran cantidad de peruanos que ya no confían en la administración de justicia y esto se desprende del estudio realizado que da cuenta que de cada diez personas, siete de ellas no creen en la justicia. (El comercio; 2009).

En el ámbito local, en Lambayeque, se desea mejorar la calidad de la administración de justicia, para ello es necesario el compromiso de los ciudadanos para denunciar cualquier acto irregular e ilícito, la finalidad es que se recupere la imagen de la institución en la probidad y honestidad del trabajadores judicial, además de velar por el debido proceso y los fallos judiciales debidamente motivados. (Corte Superior de Justicia de Lambayeque – 2018)

En el ámbito institucional, la universidad Uladech permite trabajar con una línea de investigación sobre “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, para recoger los datos haremos uso de la técnicas de observación directa e interpretación de información.

Se trabajará en esta tesis con el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, de Chiclayo, en primera instancia el Juzgado Colegiado de la CSJLA, condena a B como autor del delito de Robo agravado, en agravio de C y D a doce años de PPL y setecientos de RC. El acusado apela y la Segunda Sala Penal de Apelaciones falla confirmando la sentencia condenatoria en todos sus extremos. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 11 meses y 16 días, aproximadamente.

Enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La justificación de este trabajo es que sirve para reforzar conocimientos y para aplicar técnicas de interpretación del derecho, de análisis de datos y de observación directa del investigador sobre las evidencias empíricas.

Este trabajo también se justifica porque sirve para sensibilizar a los operadores del derecho en el tema de la motivación de las resoluciones, pues esta garantía constitucional permite que se evalúe parámetros existentes en una sentencia, tales como la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

Finalmente esta línea de investigación tiene su base legal el inciso 20 del artículo 139 de la Carta Magna, que establece como un derecho “el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Por su parte, Pásara L.(2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de esta tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente

desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Arenas (2009) afirma que en la argumentación jurídica de la sentencia, se producen las siguientes conclusiones a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que se encuentra ante una de las principales deficiencias en que incurren los Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el

Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de los jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se debe tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Taruffo (2009) en su artículo sobre “la Motivación de la sentencia”, afirma que la motivación tiene que posibilitar el control sobre las razones por las cuales el juez ha ejercido de cierta forma sus poderes decisorios, de ello se infiere que la motivación tiene que justificar toda las opciones que el juez ha realizado para llegar a su decisión final: si algunas decisiones siguen sin poder justificarse esto implica, de hecho, que

el control sobre su fundamento racional no es posible. Por lo tanto, se pueda hablar de un principio de plenitud de la motivación, en función del cual la justificación contenida en la misma tiene que cubrir todas las opciones del juez. En particular, puesto que éste realiza valoraciones tanto a la hora de interpretar la ley como a la hora de decidir sobre las pruebas, la motivación tiene que proporcionar la justificación racional de los juicios de valor condicionantes de la decisión.

Quintero, (2008), sobre la Motivación como parte integrante del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en Colombia”, indica que se ha establecido que “la motivación se erige como una garantía que busca salvaguardarlo en el ordenamiento jurídico. Se hace importante precisar el contenido de este derecho fundamental, para la cual se remite a lo que ha definido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-426/02: El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. ... Según lo ha venido señalando esta Corporación, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura de el actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. ... Por razón de su vinculación directa con el debido proceso y con otros valores constitucionales como la dignidad, la igualdad y la libertad, el acceso a la administración de justicia se define también como un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: (...) (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (...) (v) el derecho a que

subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.<sup>81</sup> (Subrayado fuera del texto). A partir de esta sentencia se puede reiterar como la motivación se erige como una garantía constitucional de gran relevancia en el ordenamiento, tanto así, que la misma se considera como un derecho de los justiciables al momento de acceder a la jurisdicción, esto fue enunciado por la Corte cuando manifiesta que la tutela judicial efectiva compromete el derecho a que un proceso concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones planteadas, y esta decisión no es más que una justificación racional de los argumentos de hecho y de derecho que el juez esgrime en su resolución. (CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA, Sentencia C-426 del 29 de mayo de 2002, Bogotá, D.C. M.P Rodrigo Escobar Gil. 39)

Escobar, M. (2010) de Ecuador en su tesis: *“La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana”*, concluye lo siguiente:

**a)** La obligatoriedad de motivar; consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; **b)** El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal el camino para el esclarecimiento de la verdad viene a ser la prueba en razón a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; **c)** La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, lo que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del

Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; **d)** El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito; **e)** Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en la legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de jueces no realizan una verdadera valoración de la prueba, al momento de motivar; lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias (...) debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha confiado; **f)** La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese que la constitución y normativa legal vigente, exige un estricta correspondencia entre el contenido de una sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En la legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a resolución de su conflicto presentado; **g)** Solo si el fallo está debidamente motivado se mirara con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. El efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentadas; **h)** La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en el sistema de justicia, lo cual es consecuencia de muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformados por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tiene formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero solo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentra ya ejerciendo tal función ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de la resoluciones, se debe a que ciertos jueces se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes

manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia refiere que debe existir toda duda razonable hasta que ésta sea desestimada con sentencia probada y sustentada, además ellos nadie debe ser considerado culpable hasta que sea demostrado. (Reyna, 2015)

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El derecho de defensa refiere que debe contar con un profesional del derecho para que éste ejerza su defensa, y presentar todo tipo de documentos bajo se asesoría. Y no ser vulnerado en el debido proceso. (Reyna, 2015)

###### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Para Mesía (2004) que el debido proceso significa velar por el cumplimiento de un derecho a ser bien notificado, a que se cumplan las garantías, que ambas partes tengan el derecho a ser oídas y tengan igualdad de oportunidades además de ello que se les brinde las condiciones necesarias.

###### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El TC sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De

ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un

juzgado.

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

Siguiendo al maestro Cubas (2015) se puede afirmar que:

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

El principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso<sup>1</sup>. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rodríguez (2004). Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Chiclayo y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01)

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

##### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos

diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. A.6

Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.

B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.

C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

## **2.2.1.6. El proceso penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **A. El proceso penal común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

#### **B. El proceso penal especial**

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

#### **2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le

asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil**

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

## **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación (Cubas, 2015)**

### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

## **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas (Sánchez, 2013)**

### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

#### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado.

b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial.

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio. (Fairen, 1992)

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido.

##### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

##### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y serán corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

##### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)**

**Principio de unidad de la prueba:** señala que todos los medios de pruebas deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa que todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

**Principio de la comunidad de la prueba:** Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

**Principio de la autonomía de la prueba:** señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

**Principio de la carga de la prueba:** para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2009)**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

##### **La apreciación de la prueba**

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

##### **Juicio de incorporación legal**

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

### **Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

### **Interpretación de la prueba**

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

### **Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.

### **Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso.

#### **2.2.1.9.7. Medios probatorios**

##### **2.2.1.9.7.1. La testimonial**

###### **a. Definición**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

###### **b. Regulación**

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

**c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01)**

**a) Del efectivo policial Sub Oficial Superior R, identificado con DNI N°17425240.**

Que conoce al acusado porque lo intervenido en una ocasión. Interrogatorio de la Fiscal: Señala que el uno de setiembre de dos mil quince a las dos de la mañana, recibió una llamada telefónica de base, donde le comunicaron que a la altura de un local de la municipalidad de Incahuasi, estaba una persona asaltando a unos transeúntes, donde la llamada, siendo que, en el trayecto encuentran a dos personas, de las cuales lograron intervenir a dos, porque los demás al ver la presencia de la Policía se fugaron y como eran dos (declarante y el otro efectivo), pudieron solamente capturar a dos. Como la señora les manifestó que le habían asaltado y cogido su dinero y al hijo de ésta le rompieron sus lentes. Que los acusados aceptaron haber participado en el robo; pero no era como la agraviada había manifestado. Los acusados estaban con síntomas de haber ingerido licor. Posteriormente fueron conducidos a la comisaria, que en el trayecto del traslado reconocieron su falta, ya que uno de ellos había recogido a la señora y el otro le bajó su buzo. Que el trayecto aceptó haber cometido el delito. Ingresó el acta de intervención policial de fecha 03 de setiembre de 2014, para la lectura en juicio.

Interrogatorio del abogado del acusado: Refiere que durante el trayecto sí interrogaron directamente a los intervenidos y en ese momento estaban presentes los agraviados, un efectivo policial y el declarante. Aclaraciones solicitadas por el Colegiado: Cuando intervienen a los acusados estaban con síntomas de haber bebido licor; pero estaban ecuanímenes.

**b) Del agraviado C, identificado con DNI N°46325620.**

Que sí conoce al acusado. Interrogatorio de la Fiscal: Manifestó que el uno de setiembre de dos mil catorce, el hoy sentenciado A, le pidió un nuevo sol, al momento que le estaba dando, vinieron los demás, siendo que, uno lo agarró del cuello y el otro se fue en su contra de su mamá, bajándole el pantalón, le rebuscaron los bolsillos y le quitaron veinte nuevos soles. El otro muchacho “jamola”, se fue en contra de su madre. El declarante se encontraba a cinco metros de su mamá y se

dirigía a Chongoyape, aproximadamente a las cuatro de la mañana. Que el declarante, fue golpeado por A y cogido del cuello por B. Que le propinaron golpes en el cuerpo, después de los hechos se iba a presentar la denuncia en el San Martín y al momento que paso el patrullero, fueron buscando, encontrando al acusado presente y al hoy sentenciado A, momento en el cual estaba en el parque de Sicán del Corazón de Jesús, siendo que, en dicho lugar estaba tomando. Que A, le quiebra sus lentes, le roba su celular y lo golpean. Interrogatorio del acusado: Que no ha visto agredir ni robarle a su madre al acusado B, porque fue el otro sujeto. Aclaraciones solicitadas por el colegiado: Que A se acerca y le pide un nuevo sol, siendo que éste, no se encuentra presente en la sala del juicio, posteriormente, vinieron los tres más y lo agarraron del cuello, uno de ellos es B, quien lo golpeó en la cara, los labios y el cuerpo. Que le sustrajeron el celular y le quitaron los lentes. Que “Jaloma” se acerca a su mamá, le baja el pantalón, le quita el celular y veinte nuevos soles; así mismo, también lo golpea y luego se va. Que B, se encuentra presente en Sala de juicio, está vestido con polo celeste y pantalón jean, quien responde al nombre del acusado B.

c) **De la agraviada D con DNI N° 17419131.** Interrogatorio del fiscal: Que el día de los hechos a las cuatro de la mañana, estaba yendo a trabajar a la fábrica con su hijo, siendo que, ellos estaban sentados en la esquina de San Martín, luego se le acerca alguien y le pide plata a su hijo y lo agarran del cuello, es por ello, que de miedo grita pidiendo auxilio, en ese momento le dan una patada y le quita el celular, el cual se encontraba en el bolsillo. Reconoce al acusado B en audiencia, quien se encuentra con polo celeste. Que eran tres personas las que golpeaban a su hijo, que cuando grita, regresa el acusado le da patada y le roba su celular; así mismo el acusado le mienta la madre y además en la Comisaria, le manifestó que la iba a matar. Que el señor del Consejo de Incahuasi llamó a la policía y que luego el jefe la encontró llorando, manifestándole la declarante que le habían pegado y robado su celular, posteriormente fueron en busca de sus autores de los hechos, donde a la altura del parque los encuentran y la declarante los reconoce. Que de los golpes ocasionados ha estado coja dos semanas y de miedo no iba a trabajar. Interrogatorio del abogado del acusado: Los que la agredieron fueron cuatro personas. Quien se acerca a su hijo a pedirle plata fue el hoy acusado B. Aclaraciones solicitadas por el colegiado: que el acusado B le ha robado su celular y la golpeó, inclusive le bajó el pantalón.

## **2.2.1.4.4. 2. Los Documentales**

### **2.2.1.4.4. 2.1. Concepto**

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

### **2.2.1.4.4. 3.2. Regulación**

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

### **2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01.)**

a) Acta de intervención policial

Aporte de la fiscal:

Narra la forma y circunstancia en que se intervino al acusado B y como fueron reconocidos por los agraviados D y C.

Aporte del abogado de la defensa:

Que fueron sometidos a una interrogación indebida.

b) Nota de venta de la empresa Curacao

Aporte de la fiscal

Acredita la preexistencia del bien sustraído.

Aporte del abogado de la defensa:

No acredita la propiedad, debido a que es una simple nota de venta.

c) Acta de entrega y recepción

Aporte de la fiscal:

Acredita en el estado en que se encontró el celular, al momento del forcejeo y como quedó destrozado.

Aporte del abogado de la defensa:

Esta acta fue practicada al otro acusado, no tiene que ver con su patrocinado B.

d) Acta de recepción de dinero como parte de la reparación civil

Aporte de la fiscal:

Acredita que el acusado cumplió con el pago de parte de la reparación civil.

Aporte del abogado de la defensa:

Que es una entrega de dinero que la fiscalía le exige como reparación civil, sin que su patrocinado B haya declarado.

#### **2.2.1.4.4. 3. Pericias**

##### **2.2.1.4.4. 3. 1. Definición**

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

##### **2.2.1.4.4. 3. 2. Regulación**

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

##### **2.2.1.4.4. 3. 3. Características de la pericia**

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

##### **2.2.1.4.4. 3. 4. La pericia en el proceso judicial en estudio**

(En el Expediente No.5322-2014-35-1707-JR-PE-01)

a) **Del perito psicológico S, identificado con DNI N°07251804.**

Señaló que no conoce al acusado C.

Respecto de protocolo de la pericia psicológica N° 000094-2014, practicada al acusado B.

Refiere que se arribó a las siguientes conclusiones:

- Personalidad disocial de tipo inestable con rasgo impulsivos.
- Requiere apoyo psicoterapéutico en una institución de salud.
- Se sugiere evaluación psicológica para el presunto acusado.

Examen de la Fiscal: Que tiene doce años de experiencia al cinco de mayo de dos mil quince, que al evaluar al acusado, dio una impresión favorable de sí mismo, presentándose a las normas, convencionales, al narrar sus propias vivencias, fueron sincero de cierta forma, desde el primer momento manifestó que fue la segunda vez que robó y que la primera vez ingresó al penal de Pisci, que estaba borracho; pero quien lo cuadró al agraviado fue su amigo A; así mismo el examinado relató de manera espontánea e indicó que había participado en el hecho delictivo, siendo que, lo notó mesurado, tranquilo, con una condición aparente de aseo y arreglo personas, actuando siempre con un tono de voz bajo, modulante y con cierta coherencia en la expresión de sus ideas. Que se señala sentimiento de culpa y arrepentimiento, porque el examinado acepta los hechos y al mismo tiempo en las pruebas psicológicas, se ha expresado a través del mínimo. Que las pruebas psicológicas practicadas fueron: la entrevista psicológica, observación de la conducta, test de familia, figura humana de K. Machover, test impu y mini Mult. Que se realizaron dos sesiones en Establecimiento Penal de Pisci. Al examen del abogado del acusado: Que en la data señala que ya no piensa volver a robar y que piensa cambiar su vida.

**b) Del perito médico legista M, identificada con DNI N°16782363.**

Señaló que no conoce al acusado C, que a los agraviados D y C, los conoce porque los evaluó:

En cuanto al Certificado Médico Legal N°001553- L, practicado a la agraviada D.

Explicó que dicho examen fue realizado el uno de setiembre de dos mil catorce a las ocho y cincuenta y cinco de la mañana, llegando a las siguientes conclusiones:

- Que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes, de origen contuso, ocasionando por mecanismo directo.

-Requiere la atención médico asistencial de dos días de atención facultativas y siete días de incapacidad médico legal.

Examen de la Fiscal: que en el examen que se le hace a la paciente, ingresa lúcida, orientada en espacio, tiempo y lugar, refería dolor en el brazo derecho y pierna izquierda. Que al revisarle el cuerpo de la cabeza a los pies, se encuentra una tumefacción con escoriaciones rojizas en la superficie, ubicadas en el cuero cabelludo, a nivel de la región parietal izquierda posterior, luego se le revisa en la cara y se le encuentra una tumefacción de hinchazón en un área de 3x2cm, ubicados en la región frontal data señala que es agredida por cuatro personas de sexo masculino, quienes la golpean con patadas, puñetes, jalones, le bajan su pantalón y le roban su celular y plata. Niega haberse atendido asistencialmente y es la primera vez que estas personas la agreden físicamente y verbalmente.

En lo que corresponde al Certificado Médico Legal N°001555-L practicado al agraviado C.

- Presenta lesiones traumáticas externas, recientes de origen contuso, ocasionadas por mecanismo directo.

- Se sugiere de atención médico asistencial de dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal.

Examen de la Fiscal: Que al examinado se le encuentra lesiones en la cabeza, una tumefacción de mediana contextura en un área de 6X4 centímetros en la región frontal derecha. Se encuentra una laceración a nivel de la mucosa del labio inferior derecho, también una esquimosis en franja vertical en la mucosa labial inferior en el tercio medio de 3X2.5, se encuentra además una equimosis en la pierna derecha en el tercio medio, cara anterior de 8X5 centímetros. Que la data la expone al paciente y en este caso, el examinado por cuatro personas de sexo masculino quienes le piden dinero y lo golpean, lentes y su canguro; pero no logran quitárselo. Al momento de la evaluación, no mostró cicatriz en el rostro, ya que si hubiese sido así, se hablaría de una lesión antigua y no reciente. Que en la cara no existe lesión alrededor de los ojos; pero sí mucosa de ambos labios. El abogado del acusado: No realizó examen.

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un

Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

##### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

##### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la

sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requieren los elementos fundados de una sentencia.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2006).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación

personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia** (San Martín Castro, 2006)

##### **2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento:** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución.

**b) Asunto:** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible.

**c) Objeto del proceso:** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

**ii) Calificación jurídica:** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

**iii) Pretensión penal:** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

**iv) Pretensión civil:** lo realiza la fiscalía en su requerimiento acusatorio inicial. (Vásquez Rossi, 2000)

**d) Postura de la defensa:** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999)

**B) Parte considerativa:** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria:** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante, 2001)

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica:**

La sana crítica son los aportes el juez debido a su criterio y conocimientos. (Falcón, 1990)

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica:**

La valoración de ser conjunta, para demostrar la fiabilidad y la validez, se hace uso de la sana crítica y máximas de la experiencia.. (Falcón, 1990)

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos:** Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (De Santo, 1992)

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia:** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos. (Devis, 2000)

**b) Juicio jurídico:** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto. (San Martín, 2006). Así, se tiene que:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**Determinación del tipo penal aplicable:** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006)

**Determinación de la tipicidad objetiva:** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)

**Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de

resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (Plascencia, 2004)

**Determinación de la Imputación objetiva:** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (Villavicencio, 2010)

**ii) Determinación de la antijuricidad:** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

Para determinarla, se requiere:

**Determinación de la lesividad:** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)

**La legítima defensa:** Es un caso especial de estado de necesidad. (Zaffaroni, 2002)

**Estado de necesidad:** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

**Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad:** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

**Ejercicio legítimo de un derecho:** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

**La obediencia debida:** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**iv) Determinación de la pena.**

Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principio de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) **Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

a) **Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Resolución sobre la pretensión civil.

b) **Presentación de la decisión.**

Principio de legalidad de la pena.

Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

#### **2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

A) **Parte expositiva** (Vescovi, 1988)

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

**Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

**Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

**Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

**Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

**Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

**Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

## **B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b) Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C) Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

**b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal (San Martín, 2015)**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada.

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si

no está conforme podrá desistirse.

4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas.

### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación**

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

#### **2.2.1.11.4.3. El recurso de casación**

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal

o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

#### **2.2.1.11.4.4. El recurso de queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

#### **2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

(Expediente N° 05322-2014-35-1707-JR-PE-01)

La defensa técnica postula que (1) se revoque la sentencia en el extremo que condena al acusado B por el delito de robo agravado en agravio de D, y reformándola se le absuelva de ese delito; (2) se confirme la sentencia condenatoria por el delito de robo agravado de C, reformulándose por el delito en grado de tentativa, y se revoque en cuando a la pena impuesta de doce años de privación de libertad, reformándola por la aplicación de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución, en atención a su edad – dieciocho años -, el arrepentimiento evidenciado en el juicio y reflejado en la pericia psicológica, otorgándosele una oportunidad.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado. (Expediente N°5322-2014-35-1707-JR-PE-01)

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de robo, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado. Capítulo III, Art. 189 (Jurista Editores, 2015)

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

##### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito** (Bacigalupo, 1996, p. 82).

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

**b. Delito culposo:** Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor

**c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de De peligro.

**d. Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”.

**e. Delitos comunes:** Por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

**f. Delitos especiales:** son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. (p. 237)

##### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

###### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

###### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

**La teoría de la tipicidad:** El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

**Teoría de la antijuricidad:** Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

**Teoría de la culpabilidad:** La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas

la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.4. El delito de robo**

El CP del Perú tipifica el robo, que se caracteriza por el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, conducta sancionada con pena privativa de libertad desde tres a ocho años. (Artículo 188).

#### **Sujeto Activo**

Puede ser cualquier persona, a excepción del mismo propietario, que no tenga la cosa en su poder, siquiera parcialmente.

#### **Sujeto Pasivo**

Es el titular del bien materia de robo.

Es necesario destacar, la diferencia entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, pues el delito de robo, la violencia o la amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble. (Bramont-Arias, 2006)

El sujeto pasivo del delito lo será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese a que en determinadas situaciones no será él quien sufra directamente la aplicación de la violencia y la amenaza sino terceras personas (sus

familiares, dependientes o servidores de la posesión que se hallen en relación directa con el bien o bienes muebles, o los policías.

En términos generales, se puede afirmar que el robo, en esencia, constituye una forma agravada del hurto, la misma que consiste en:

a) Apoderamiento ilegítimo:

El concepto de apoderamiento, como en el hurto, alude a la acción en virtud de la cual el autor toma la cosa, sustrayéndola de su tenedor y dispone para así, de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído, si quiera sea por un breve lapso. (Villa Stein, 2001)

En suma por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y puede o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño. (Rojas, 2007)

El apoderamiento se caracteriza por la posibilidad de que el agente pueda realizar sobre la cosa actos materiales de disposición y que haya tenido su origen en la propia acción, por haber carecido antes de ella (cuando el agente ha tenido esa posibilidad antes de realizar la acción, se podrá estar ante otros delitos pero no el del hurto).

Para llegar o acceder a este estado- resultado del apoderamiento- el agente deberá:

a).- romper el ámbito de custodia – vigilancia practicada sobre el bien por el propietario o poseedor; b).- efectuar desplazamiento material o funcional del bien; y c).- constituir un nuevo ámbito de dominio de hecho bajo su competencia, y desde el cual dispondrá del bien mueble a sus fines delictivos.

**Bien jurídico protegido.**

Lo constituye la propiedad y la posesión.

Art.189.-Robo Agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres , ferroviarios ,lacustres y fluviales, puertos , aeropuertos , restaurantes y afines , establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento ,aéreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a l integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de condena apertura cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de su víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física y mental.

Sujeto activo. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien.

Sujeto Pasivo. Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica.

### **Formas Agravadas**

1. Robo en inmueble habitado El robo en casa habitada entraña un valor disvalor de la acción realizada por el agente. Este mayor disvalor radica en el lugar en donde se realiza el delito contra el patrimonio. Se vulnera además la inviolabilidad del domicilio, la integridad y otros bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas.
2. Durante la noche o en lugar desolado. Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comienzo de la aurora matutina. Lugar desolado es toda zona o espacio urbano rural solitario o sin gente. El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo.
3. Robo a mano armada. El arma utilizada debe ser eficaz para infundir temor u ocasionar el quebrantamiento total de la voluntad de la víctima. No encaja en este supuesto el uso de armas aparentes. Arma propiamente dicha es todo instrumento que tiene como finalidad específica la de poder ser utilizado indistintamente para poder agredir o para defender.
4. Robo con el concurso de dos o más personas. Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo.
5. Robo en medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga En esta circunstancia agravante hay un mayor contenido de ilicitud de la

acción en vista de la confianza que tienen los pasajeros en la seguridad que les ofrecen las empresas de transporte público o privado.

6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. En este supuesto hay un mayor contenido de ilicitud en la comisión del robo debido a que el sujeto activo vulnera más bienes jurídicos para perpetrar el delito. Además el patrimonio se vulnera el bien jurídico administración pública, administración de justicia y la fe pública.
7. Robo en agravio a menores de edad o ancianos. Los menores de edad y los ancianos merecen una tutela especial por parte del estado. De allí que se trate de reforzar la protección de su patrimonio a través del incremento de la pena para aquellos que les roban aprovechándose de su estado de indefensión.

#### **2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

Que el día uno de setiembre de dos mil catorce, siendo las cuatro de la mañana aproximadamente, los agraviados D y C, en circunstancias que salían de su domicilio, ubicado en la manzana H, lote 06 de la Unidad Vecinal San Francisco de Asís – Ferreñafe, rumbo a su centro laboral, ya que salían a muy tempranas horas de la mañana con dirección a la empresa San Juan Ubicada en Chongoyape, siendo que, al transitar la calle San Martín cuadra trece de la Ferreñafe, se acercan cuatro personas de sexo masculino, en donde dos ellos se le acerca al agraviado C, con la finalidad de pedirle un sol, ante la negativa del agraviado, uno de los acusados A, lo coge del cuello, mientras que con la ayuda del acusado presente B, lo empezó a golpear, ocasionándole diversos golpes en el rostro, lesionándole el labio produciéndose la ruptura de sus lentes de medida que en ese momento llevaba puesto; así mismo en el momento que el acusado A intentaba arrebatarle al agraviado su celular, este se cae y se rompe. El acusado B, se acerca para callar a la agraviada D, ya que empezó a gritar y pedir auxilio, puesto que, los cuatro sujetos golpeaban a la agraviada, sumándose a golpearla luego callarla, momento en el que le sustrae un celular que se encontraba en el bolsillo de su pantalón, más la suma de veinte nuevos soles.

Posteriormente, los autores del hecho delictivo se dieron a la fuga y los dos agraviados regresan a su casa a dejar sus pertenencias, a fin de ir a presentar la denuncia ante la comisaria de Ferreñafe, siendo que, en el interin encuentran a un patrullero de la Policía Nacional del Perú, a quien los agraviados manifiestan lo sucedido y esta unidad emprende la búsqueda, logrando ubicar a dos personas, siendo uno de ellos, el hoy acusado B.

El acusado B, intentó robar el celular del agraviado C y a la agraviada D le robó el celular y la suma de veinte nuevos soles. Existiendo un concurso de delito, pero ante los gritos de la agraviada se dirigen contra ella y le roban y le lesionan físicamente. (Expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01).

#### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: doce años de pena privativa de libertad (Expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01).

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La reparación civil fijada fue de S/. 700.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

El agraviado: persona que ha sufrido un daño (Lex Jurídica, 2012)

Imparcialidad: significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar a una de las partes. (Montero, 1998)

Inherente. Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

La prueba: es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)

Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)

Apoderamiento: es la disposición de un bien.

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputado, si bien es cierto que está en libertad pero debe cumplir diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de oficio es aquel que es designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de aprehensión. (Caro, 2000)

## **II. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Cenny, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen prototipo penal, en este caso delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	---	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1:

En la dimensión expositiva se aprecia la evidencia de los datos generales del expediente, de las partes y la teoría del caso da cada uno de los intervinientes, de las cuales resultan de muy alta calidad. (Ver Anexo 5, cuadro 1)

Cuadro 2:

En la dimensión considerativa de mi primera sentencia se evidencia que es de muy alta calidad, porque cumplió con los parámetros indicados de la motivación de los hechos, del derecho o norma aplicada, de la individualidad de la pena y de la reparación civil por el daño causado. (Ver Anexo 5, cuadro 2)

Cuadro 3:

En este cuadro se determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver Anexo 5, cuadro 3)

Cuadro 4:

En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia. (Ver Anexo 5, cuadro 4)

Cuadro 5:

En el cuadro cinco se halló de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el cumplimiento de la valoración de los puntos materia de impugnación, acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver Anexo 5, cuadro 5)

Cuadro 6:

En el cuadro seis se halló que la dimensión resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad toda vez que se evidencia que el fallo describe a cada una de las partes responsables de la comisión del delito, se evidencia la correspondencia del fallo con las pretensiones realizadas por la fiscalía en los alegatos de apertura, esta decisión es clara, expresa y motivada. (Ver Anexo 5, cuadro 6)

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia (Ver Anexo 5, cuadro 7)

LECTURA. La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia (Ver Anexo 5, cuadro 8)

LECTURA. La sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad

## 5.2. Análisis de los resultados

El expediente que ha sido fuente de información para la ejecución de esta tesis es el N° 0408-2013-0-0102-JPCSA, que trata de un delito de robo agravado, en la que se ha utilizado como objeto de estudio y evidencia empírica las sentencias (primera y segunda instancia) con el fin de analizarlas y determinar su calidad en base a una lista de parámetros que está alineadas a un prototipo de la universidad. (Ver anexo 5, cuadro 7 y 8)

En primera instancia:

1. En la dimensión expositiva se aprecia la evidencia de los datos generales del expediente, de las partes y la teoría del caso da cada uno de los intervinientes, de las cuales resultan de muy alta calidad. (Ver Anexo 5, cuadro 1)

En la sub dimensión de introducción se evidencia el encabezamiento referente a los datos de mi expediente general, el asunto de lo que se va a tratar, el nombre de las partes, me indica que no hay vicios y que está listo para emitir sentencia.

En la sub dimensión de postura de las partes se evidencia en cumplimiento de los indicadores que muestran datos de la acusación del ministerio público, los hechos que son materia de acusación o imputación, el delito que se imputa, la pena y la reparación civil que se solicita de ser declarado responsable, además de ello se evidencia la defensa de los acusados, de esta manera se muestra esta sub dimensión en la sentencia:

Hechos materia de imputación:

Que el día uno de setiembre de dos mil catorce, siendo las cuatro de la mañana aproximadamente, los agraviados D y C, en circunstancias que salían de su domicilio, ubicado en la manzana H, lote 06 de la Unidad Vecinal San Francisco de Asís – Ferreñafe, rumbo a su centro laboral, ya que salían a muy tempranas horas de la mañana con dirección a la empresa San Juan Ubicada en Chongoyape, siendo que, al transitar la calle San Martín cuadra trece de la Ferreñafe, se acercan cuatro personas de sexo masculino, en donde dos ellos se le acerca al agraviado C, con la finalidad de pedirle un sol, ante la negativa del agraviado, uno de los acusados A, lo coge del cuello, mientras que con la ayuda del acusado presente B, lo empezó a

golpear, ocasionándole diversos golpes en el rostro, lesionándole el labio produciéndose la ruptura de sus lentes de medida que en ese momento llevaba puesto; así mismo en el momento que el acusado A intentaba arrebatarle al agraviado su celular, este se cae y se rompe. El acusado B, se acerca para callar a la agraviada D, ya que empezó a gritar y pedir auxilio, puesto que, los cuatro sujetos golpeaban a la agraviada, sumándose a golpearla luego callarla, momento en el que le sustrae un celular que se encontraba en el bolsillo de su pantalón, más la suma de veinte nuevos soles.

Posteriormente, los autores del hecho delictivo se dieron a la fuga y los dos agraviados regresan a su casa a dejar sus pertenencias, a fin de ir a presentar la denuncia ante la comisaria de Ferreñafe, siendo que, en el interin encuentran a un patrullero de la Policía Nacional del Perú, a quien los agraviados manifiestan lo sucedido y esta unidad emprende la búsqueda, logrando ubicar a dos personas, siendo uno de ellos, el hoy acusado B.

El acusado B, intentó robar el celular del agraviado C y a la agraviada D le robó el celular y la suma de veinte nuevos soles. Existiendo un concurso de delito, pero ante los gritos de la agraviada se dirigen contra ella y le roban y le lesionan físicamente. Estos hechos configuran el delito de: -Robo agravado en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 2 y 4 (durante la noche o en el lugar desolado y con el concurso de dos o más personas) del Código Penal. Por los hechos delictivos en agravio de C Roque.

El doctor Bramont (2002) ha señalado que la parte introductiva de una sentencia se denomina también “prefacio de la sentencia”, a quien se le asigna la debida identificación de los intervinientes en el proceso, el motivo de discusión de la sentencia y la postura de cada una de las partes procesales.

En cuanto a la postura de las partes el doctor Benitez (2008) ha señalado que los hechos se describen acorde con los relatos recogido por los testigos, y forma parte de la teoría del fiscal, literalmente el doctor ha señalado que “(...) Debe ser posible para el acusado poder llevar a cabo el proceso de subsunción que ha realizado el fiscal en el escrito de la acusación. Solo así es posible una defensa adecuada. Por tanto la descripción del hecho en la acusación tiene, junto a la delimitación del

objeto del proceso, un valor de información propio”. (pp. 214-215)

2. En la dimensión considerativa de mi primera sentencia se evidencia que es de muy alta calidad, porque cumplió con los parámetros indicados en las subdimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. (Ver Anexo 5, cuadro 2)

La parte considerativa es la parte más importante de un sentencia, se concentran los argumentos fundamentales de la motivación escrita en base a norma, doctrina y jurisprudencia.

En base a los argumentos de la motivación de mi evidencia empírica se muestra los hechos probados así: Ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que mediante violencia, los agraviados C y D, fueron víctimas del delito de robo agravado en grado de consumado, toda vez, que los hechos se suscitaron el día uno de setiembre del año dos mil catorce, a horas cuatro de la mañana, aproximadamente, en circunstancias que éstos salieron de su domicilio, de forma intempestiva se acercaron cuatro sujetos, siendo que, uno de ellos, le pidió un nuevo sol al agraviado C; pero como éste se negó, se le acercaron los otros tres sujetos, uno de los cuales, le pide un nuevo sol, forcejea con el agraviado, intentando sustraerle su celular, propósito que no logra, mientras que el otro sujeto, lo coge del cuello a la agraviada D, agrediéndola físicamente le sustrae su celular, conforme a los hechos probados.

Expuestos así los hechos, este Colegiado discrepa con la teoría del caso de la Representante del Ministerio Público, en el sentido que se trataría de un concurso real de delitos, específicamente el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C y el delito de robo agravado en grado de consumado en agravio de D, ya que después del desarrollo de la actividad probatoria, ha concluido, en que se trata de un solo hecho y no de dos hechos autónomos distintos, pues de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, se establece que en el concurso real de delitos, concurren varios hechos punibles que deben considerarse como otros tantos delitos independientes y en el cual se suman las penas, lo que no se da en el presente caso.

Sobre esta motivación peña (2004) ha indicado que se debe tener en cuenta la norma que se aplica a cada caso para la buena redacción de una resolución, la doctrina actualizada y la jurisprudencia del caso en concreto.

Por otro lado la motivación probatoria “La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. (TC, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC)

Avilés (2004) menciona que los hechos que se consignan en la sentencia son las que han sido corroboradas en su momento.

3. En la dimensión resolutive: Se muestra de calidad muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver Anexo 5, cuadro 3)

Tal como se muestra en el fallo: CONDENADO al acusado B como coautor del delito de robo agravado previsto en el primer párrafo del artículo 189, incisos 2 y 4, concordante con el artículo 188 del Código Penal en agravio de C Y D como tal se le impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva. fijaron en setecientos nuevos soles el pago que por concepto de Reparación Civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor de los agraviados, en ejecución de sentencia, a razón de trescientos nuevos soles para el agraviado C, en forma solidaria, con el sentenciado A, quedando pendiente de pago de la suma de setenta nuevos soles y cuatrocientos nuevos soles, a favor de la agraviada D, quedando pendiente de pago la suma de doscientos cincuenta nuevos soles.

En segunda instancia:

4. En la dimensión expositiva es de muy alta calidad por se evidencia el cumplimiento de datos de identificación del expediente, y de las partes que impugnan la sentencia. (Ver Anexo 5, cuadro 4)

En esta sentencia se evidenció: La defensa técnica postula que (1) se revoque la

sentencia en el extremo que condena al acusado B por el delito de robo agravado en agravio de D, y reformándola se le absuelva de ese delito; (2) se confirme la sentencia condenatoria por el delito de robo agravado de C, reformulándose por el delito en grado de tentativa, y se revoque en cuanto a la pena impuesta de doce años de privación de libertad, reformándola por la aplicación de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución, en atención a su edad – dieciocho años -, el arrepentimiento evidenciado en el juicio y reflejado en la pericia psicológica, otorgándosele una oportunidad.

Por lo que se evidencia los parámetros de la dimensión expositiva de la sentencia en primera instancia y resulta de muy alta calidad, corroborando lo que dice Bacigalupo, en referencia a que en una sentencia de debe valorar cada uno de los puntos propuestos por los impugnantes.

5. En la dimensión considerativa: se halló de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el cumplimiento de la valoración de los puntos materia de impugnación, acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver Anexo 5, cuadro 5)

Respecto a los argumentos de la sentencia impugnada la sala lo analiza así: Es cierto que existe una contradicción entre las versiones de la señora D y su hijo C, al declarar, este último, que no vio a B, agredir y robarle a su madre; sin embargo, la propia agraviada ha sostenido en el plenario que dicho sentenciado fue quien la agredió físicamente y le sustrajo su celular y su dinero; no obstante, lo trascendente en el razonamiento, es que se trató de un solo hecho delictivo, no de dos hechos autónomos, en que la resolución criminal en coautoría de los cuatro sujetos intervinientes, estuvo orientado a la sustracción violenta de sus pertenencias de ambos agraviados; en ese orden, no es relevante qué personaje atacó a tal víctima, ni quien agredió verbal y físicamente o quién fue el que desapoderó los bienes, por cuanto los cuatro participantes desplegaron acciones orientados a la violencia ejercida para sustraerle sus objetos a los agraviados. Y si el sentenciado apelante B ha reconocido su presencia en el lugar de los hechos, así como su participación delictiva en agravio de C, queda acreditada con solvencia su

responsabilidad penal por el citado delito, en grado de consumación, cometido en coautoría por el cual se le ha impuesto la pena de doce años de privación de libertad que es el extremo mínimo del tercio inferior.

Según asevera Avilés (2004) la motivación de los hechos deben contener los principales fundamentos de una sentencia, motivándola y evitando caer en solo falacias.

6. En la dimensión resolutive: se muestra la calificación muy alta, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Ver Anexo 5, cuadro 6)

Se aprecia en el expediente de la siguiente manera: CONFIRMAR la sentencia del 15 de junio de 2015, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Chiclayo, que condena a B, como coautor del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto por el artículo 188° y 189°, primer párrafo, incisos 2) y 4) del Código Penal, en agravio de C y D, imponiéndose doce años de pena privativa de libertad, que computa desde el 01 de septiembre de 2014, fecha de su detención, vencerá el 31 de agosto de 2026, así como al pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil solidaria, de los cuales, trescientos soles es a favor de C, de los cuales queda pendiente el pago de setenta soles, y cuatrocientos soles a favor de D, respecto del cual queda un pago pendiente de doscientos cincuenta nuevos soles.

Analizando los hallazgos encontrados se tiene que en el cuadro seis se halló que la dimensión resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad toda vez que se evidencia que el fallo describe a cada una de las partes responsables de la comisión del delito, se evidencia la correspondencia del fallo con las pretensiones realizadas por la fiscalía en los alegatos de apertura, esta decisión es clara, expresa y motivada. (Peña, 2015)

## VI. CONCLUSIONES

1. El expediente que ha sido fuente de información para la ejecución de esta tesis es el N° 05322-2014-35-1707-JR-PE-01, sobre robo agravado, en la que se ha utilizado como objeto de estudio las dos sentencias (primera y segunda instancia) con el fin de analizarlas y determinar su calidad en base a una lista de parámetros que está alineadas a un prototipo de línea de parámetros, y que resultó de muy alta calidad ambas sentencias.
2. En la dimensión expositiva se aprecia la evidencia de los datos generales del expediente, de las partes y la teoría del caso de cada uno de los intervinientes, de las cuales resultan de muy alta calidad.
3. En la dimensión considerativa de mi primera sentencia se evidencia que es de muy alta calidad, porque cumplió con los parámetros indicados en las sub dimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
4. En este cuadro se determinó la calidad de la parte resolutoria que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.
5. . En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.
6. En el cuadro cinco la parte considerativa se halló de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el cumplimiento de la valoración de los puntos materia de

impugnación, acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

7. En el cuadro seis se halló que la dimensión resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad toda vez que se evidencia que el fallo describe a cada una de las partes responsables de la comisión del delito, se evidencia la correspondencia del fallo con las pretensiones realizadas por la fiscalía en los alegatos de apertura, esta decisión es clara, expresa y motivada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad

- 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

#### JUZGADO COLEGIADO PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE: 05322-2014-35-1707-JR-PE-01

IMPUTADO : B y A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C y D

DIRECTORA DEL DEBATE: J

#### SENTENCIA

##### Resolución número: tres

Picsi, quince de junio del año dos mil quince.-

**VISTA** en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora del Debate la magistrada J, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:

##### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1. Delito y sujetos procesales:**

- a) Delito: CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRABADO EN GRADO TENTATIVA en agravio de C y en la figura de ROBO AGRAVADO CONSUMADO en agravio de D.
- b) Parte acusadora: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.
- c) Parte acusada: B, identificado con DNI N°75665177, natural de Ferreñafe, de 18 años de edad, nació el siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, hijo de don X y de doña Y, soltero, no tiene hijos, su Domicilio real es en la calle San Ramón número ciento setenta y ocho –Unidad Vecinal Santa Isabel de Ferreñafe, con grado de instrucción segundo año de educación secundaria, trabajaba en el campo, desempeñándose como obrero, por lo cual percibía la suma de ciento veinte a ciento cincuenta nuevos soles semanales, no registra bienes de su propiedad, no tiene apodo, tiene dos cicatrices pequeñas: una debajo de la rodilla derecha y la otra en el dedo segundo de la mano izquierda, no tiene tatuajes, mide un metro setenta centímetros, pesa setenta y seis kilos, aproximadamente.
- d) Parte agraviada: C Y D.

##### **1.2. Alegatos iniciales:**

##### **a) De la Fiscal:**

##### **Hechos materia de imputación:**

Que el día uno de setiembre de dos mil catorce, siendo las cuatro de la mañana aproximadamente, los agraviados D y C, en circunstancias que salían de su domicilio, ubicado en la manzana H, lote 06 de la Unidad Vecinal San Francisco de

Asís – Ferreñafe, rumbo a su centro laboral, ya que salían a muy tempranas horas de la mañana con dirección a la empresa San Juan Ubicada en Chongoyape, siendo que, al transitar la calle San Martín cuadra trece de la Ferreñafe, se acercan cuatro personas de sexo masculino, en donde dos ellos se le acerca al agraviado C, con la finalidad de pedirle un sol, ante la negativa del agraviado, uno de los acusados A, lo coge del cuello, mientras que con la ayuda del acusado presente B, lo empezó a golpear, ocasionándole diversos golpes en el rostro, lesionándole el labio produciéndose la ruptura de sus lentes de medida que en ese momento llevaba puesto; así mismo en el momento que el acusado A intentaba arrebatarse al agraviado su celular, este se cae y se rompe. El acusado B, se acerca para callar a la agraviada D, ya que empezó a gritar y pedir auxilio, puesto que, los cuatro sujetos golpeaban a la agraviada, sumándose a golpearla luego callarla, momento en el que le sustrae un celular que se encontraba en el bolsillo de su pantalón, más la suma de veinte nuevo soles.

Posteriormente, los autores del hecho delictivo se dieron a la fuga y los dos agraviados regresan a su casa a dejar sus pertenencias, a fin de ir a presentar la denuncia ante la comisaria de Ferreñafe, siendo que, en el interin encuentran a un patrullero de la Policía Nacional del Perú, a quien los agraviados manifiestan lo sucedido y esta unidad emprende la búsqueda, logrando ubicar a dos personas, siendo uno de ellos, el hoy acusado B.

El acusado B, intentó robar el celular del agraviado C y a la agraviada D le robó el celular y la suma de veinte nuevos soles. Existiendo un concurso de delito, pero ante los gritos de la agraviada se dirigen contra ella y le roban y le lesionan físicamente.

### **Sustento jurídico:**

Estos hechos configuran el delito de:

-Robo agravado en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 2 y 4 (durante la noche o en el lugar desolado y con el concurso de dos o más personas) del Código Penal. Por los hechos delictivos en agravio de C Roque.

### **Sustento probatorio:**

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son: la declaración de los agraviados D y C, de los efectivos policiales y la perito médico legista M, perito psicológico S, las documentales que han sido admitidas como: el acta de intervención policial, nota de venta de la tienda Curacao acta de entrega y recepción del celular marza Z, acta de recepción como parte de la reparación civil.

Por lo cual, postula se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de la libertad por el delito de Robo Agravado. Sumando ambas penas, se tiene la pena de

VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y por concepto de reparación civil la suma de trescientos nuevos soles a favor del agraviado C y cuatrocientos nuevos soles a favor de la agraviada D.

b) Del abogado defensor del acusado P.

Manifiesta que, durante el control de acusado, se estableció que no se trataba de un concurso real de delitos, pues es un solo acto en el mismo momento, que no hay dos momentos. Así mismo en el auto de enjuiciamiento; así se especifica en un momento, que en este caso, lo que ocurre es que la investigación se ha sesgado. Tal es así, que se ha llegado a una terminación anticipada con el otro acusado. Que en los hechos, señala que el primero de setiembre, se acercaron a una madre y su hijo, siendo uno de ellos, A, se acerca y le pide un sol, al no darle lo coge del cuello, acercándose su patrocinado B, siendo que, le sustrajeron el celular y la suma de dinero y ante la negativa y resistencia del agraviado, el imputado A le presiona la mano y ocasiona la ruptura del celular. En ese momento, su patrocinado estaba sosteniendo al agraviado C para que A le pueda sustraer o robar, en ese instante la señora agraviada D empieza a gritar, acercándose un sujeto desconocido, lo cual es descrita por ésta y no corresponde a su patrocinado B, siendo que, dicha persona desconocida le sustraer veinte nuevo soles a la señora y la golpea quitándole su celular. Que sí reconoce la tentativa de robo agravado en agravio de C. Que por principio de comunidad de prueba, se ofreció las pruebas que le fueron admitidas a la representante del Ministerio Público. Por lo manifestado solicita la absolución de su patrocinado por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C, pretende una pena con carácter de suspendida, ya que su patrocinado no tiene antecedentes penales y al mes de ocurridos los hechos cumplió dieciocho años, en razón al principio de igualdad, ya que no de los coautores se encuentra en libertad, por lo que, solicita al colegiado tenga a bien determinar una sanción penal con carácter de suspendida y de no ser así, invoca que la sanción sea traducida en trabajos comunitarios.

### **1.3. Posición del acusado frente a la acusación:**

Luego que se le explicaran los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsabilidad de la reparación civil.

### **1.4. Actividad probatoria.**

El acusado consultando con su abogado defensor, manifestó su decisión de declarar en juicio al inicio del mismo.

### **1.5. Examen del acusado B:**

El día primero de setiembre de dos mil catorce a partir de las siete con treinta de la noche, se encontraba tomando yonque con gaseosa, en el parque Sicán de la calle Batangrande con A y una persona que solo conoce de vista, por su apodo “Jamola”. Aproximadamente, a las cuatro de la mañana, el señor A se le acerca al agraviado C

le pide un nuevo sol, como no le quería dar, lo coge del cuello, en eso, el declarante con el otro sujeto “Jamola”, se acercan al agraviado, le rebuscan en sus bolsillos, al no encontrar nada, A, forcejea con el señor C, por el celular que tenía en la mano, en ese momento el celular se quiebra, en esos instantes una señora empieza a gritar que lo dejaran, entonces se acerca “Jamola”, a la señora, en el declarante no ve que le roba. Luego se entera que le habían robado un celular a la señora, en ese momento “Jaloma”, sale corriendo con rumbo desconocido. Que el declarante le rebuscó los bolsillos y le dio una patada al agraviado C. Antes que los intervengan, “Jaloma”, vestía con el mismo color de ropa que el declarante, siendo que, vestían con casaca blanca y “Jaloma” con polera blanca. Interrogatorio de la fiscal: que tiene como apodo “Vicho”. Que no sabe cómo se llama “Jaloma”, porque quien lo conoce ES A. Al momento que A le roba a la señora, el declarante se encontraba a una cierta distancia, siendo que, estaba parado con el agraviado C, sosteniéndolo. Que “Jaloma” se acercó a la señora diciéndole que se callara. Ingresa la pregunta número 8 de su declaración a nivel preliminar. Para que diga: ¿qué es lo que tiene que decir respecto a que D dirige hacia ella amenazándola verbalmente y agrediendo físicamente con puñetes, para que no gritara, procediendo a bajarle el pantalón que llevaba puesto y le sustrajo el celular? Dijo: que, sí me acerqué a decirle a la señora D que se callara; pero fue “Jaloma”, quien le baja el buzo y le roba veinte nuevos soles.

Qué sí es cierto que gritó que se callara. Que no recuerda cuanto tomó; pero sí recuerda haber consumido alcohol de forma regular. Lo intervienen en el mismo lugar donde estuvo tomando, donde se encontraba el declarante con A. Interrogatorio de su abogado defensor: No vio que A, le sustrajo algo a la señora, luego se enteró. Mientras, la señora pedía auxilio, A sostenía a C. Que no fueron cuatro sino tres.

## **1.6. Del Ministerio Público y por comunidad de pruebas por el abogado de la defensa del acusado:**

### **1.6.1.1. Prueba testimonial.**

#### **d) Del efectivo policial Sub Oficial Superior R, identificado con DNI N°17425240.**

Que conoce al acusado porque lo intervenido en una ocasión. Interrogatorio de la Fiscal: Señala que el uno de setiembre de dos mil quince a las dos de la mañana, recibió una llamada telefónica de base, donde le comunicaron que a la altura de un local de la municipalidad de Incahuasi, estaba una persona asaltando a unos transeúntes, donde la llamada, siendo que, en el trayecto encuentran a dos personas, de las cuales lograron intervenir a dos, porque los demás al ver la presencia de la Policía se fugaron y como eran dos (declarante y el otro efectivo), pudieron solamente capturar a dos. Como la señora les manifestó que le habían asaltado y cogido su dinero y al hijo de ésta le rompieron sus lentes. Que los acusados aceptaron haber participado en el robo; pero no era como la agraviada había manifestado. Los acusados estaban con síntomas de haber ingerido licor. Posteriormente fueron conducidos a la comisaria, que en el trayecto del traslado

reconocieron su falta, ya que uno de ellos había recogido a la señora y el otro le bajó su buzo. Que el trayecto aceptó haber cometido el delito. Ingresó el acta de intervención policial de fecha 03 de setiembre de 2014, para la lectura en juicio.

Interrogatorio del abogado del acusado: Refiere que durante el trayecto sí interrogaron directamente a los intervenidos y en ese momento estaban presentes los agraviados, un efectivo policial y el declarante. Aclaraciones solicitadas por el Colegiado: Cuando intervienen a los acusados estaban con síntomas de haber bebido licor; pero estaban ecuanímenes.

e) **Del agraviado C, identificado con DNI N° 46325620.**

Que sí conoce al acusado. Interrogatorio de la Fiscal: Manifestó que el uno de setiembre de dos mil catorce, el hoy sentenciado A, le pidió un nuevo sol, al momento que le estaba dando, vinieron los demás, siendo que, uno lo agarró del cuello y el otro se fue en su contra de su mamá, bajándole el pantalón, le rebuscaron los bolsillos y le quitaron veinte nuevos soles. El otro muchacho “jamola”, se fue en contra de su madre. El declarante se encontraba a cinco metros de su mamá y se dirigía a Chongoyape, aproximadamente a las cuatro de la mañana. Que el declarante, fue golpeado por A y cogido del cuello por B. Que le propinaron golpes en el cuerpo, después de los hechos se iba a presentar la denuncia en el San Martín y al momento que pasó el patrullero, fueron buscando, encontrando al acusado presente y al hoy sentenciado A, momento en el cual estaba en el parque de Sicán del Corazón de Jesús, siendo que, en dicho lugar estaba tomando. Que A, le quiebra sus lentes, le roba su celular y lo golpea. Interrogatorio del acusado: Que no ha visto agredir ni robarle a su madre al acusado B, porque fue el otro sujeto. Aclaraciones solicitadas por el colegiado: Que A se acerca y le pide un nuevo sol, siendo que éste, no se encuentra presente en la sala del juicio, posteriormente, vinieron los tres más y lo agarraron del cuello, uno de ellos es B, quien lo golpeó en la cara, los labios y el cuerpo. Que le sustrajeron el celular y le quitaron los lentes. Que “Jaloma” se acerca a su mamá, le baja el pantalón, le quita el celular y veinte nuevos soles; así mismo, también lo golpea y luego se va. Que B, se encuentra presente en Sala de juicio, está vestido con polo celeste y pantalón jean, quien responde al nombre del acusado B.

f) **De la agraviada D con DNI N° 17419131.** Interrogatorio del fiscal: Que el día de los hechos a las cuatro de la mañana, estaba yendo a trabajar a la fábrica con su hijo, siendo que, ellos estaban sentados en la esquina de San Martín, luego se le acerca alguien y le pide plata a su hijo y lo agarran del cuello, es por ello, que de miedo grita pidiendo auxilio, en ese momento le dan una patada y le quita el celular, el cual se encontraba en el bolsillo. Reconoce al acusado B en audiencia, quien se encuentra con polo celeste. Que eran tres personas las que golpeaban a su hijo, que cuando grita, regresa el acusado le da patada y le roba su celular; así mismo el acusado le mienta la madre y además en la Comisaría, le manifestó que la iba a

matar. Que el señor del Consejo de Incahuasi llamó a la policía y que luego el jefe la encontró llorando, manifestándole la declarante que le habían pegado y robado su celular, posteriormente fueron en busca de sus autores de los hechos, donde a la altura del parque los encuentran y la declarante los reconoce. Que de los golpes ocasionados ha estado coja dos semanas y de miedo no iba a trabajar. Interrogatorio del abogado del acusado: Los que la agredieron fueron cuatro personas. Quien se acerca a su hijo a pedirle plata fue el hoy acusado B. Aclaraciones solicitadas por el colegiado: que el acusado B le ha robado su celular y la golpeó, inclusive le bajó el pantalón.

**1.6.1.2. Prueba pericial:**

**c) Del perito psicológico S, identificado con DNI N°07251804.**

Señaló que no conoce al acusado C.

Respecto de protocolo de la pericia psicológica N° 000094-2014, practicada al acusado B.

Refiere que se arribó a las siguientes conclusiones:

- Personalidad disocial de tipo inestable con rasgo impulsivos.
- Requiere apoyo psicoterapéutico en una institución de salud.
- Se sugiere evaluación psicológica para el presunto acusado.

Examen de la Fiscal: Que tiene doce años de experiencia al cinco de mayo de dos mil quince, que al evaluar al acusado, dio una impresión favorable de sí mismo, presentándose a las normas, convencionales, al narrar sus propias vivencias, fueron sincero de cierta forma, desde el primer momento manifestó que fue la segunda vez que robó y que la primera vez ingresó al penal de Pisci, que estaba borracho; pero quien lo cuadró al agraviado fue su amigo A; así mismo el examinado relató de manera espontánea e indicó que había participado en el hecho delictivo, siendo que, lo notó mesurado, tranquilo, con una condición aparente de aseo y arreglo personas, actuando siempre con un tono de voz bajo, modulante y con cierta coherencia en la expresión de sus ideas. Que se señala sentimiento de culpa y arrepentimiento, porque el examinado acepta los hechos y al mismo tiempo en las pruebas psicológicas, se ha expresado a través del mínimo. Que las pruebas psicológicas practicadas fueron: la entrevista psicológica, observación de la conducta, test de familia, figura humana de K. Machover, test impu y mini Mult. Que se realizaron dos sesiones en Establecimiento Penal de Pisci. Al examen del abogado del acusado: Que en la data señala que ya no piensa volver a robar y que piensa cambiar su vida.

**d) Del perito médico legista M, identificada con DNI N°16782363.**

Señaló que no conoce al acusado C, que a los agraviados D y C, los conoce porque los evaluó:

En cuanto al Certificado Médico Legal N°001553- L, practicado a la agraviada D.

Explicó que dicho examen fue realizado el uno de setiembre de dos mil catorce a las ocho y cincuenta y cinco de la mañana, llegando a las siguientes conclusiones:

-Que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes, de origen contuso, ocasionando por mecanismo directo.

-Requiere la atención médico asistencial de dos días de atención facultativas y siete días de incapacidad médico legal.

Examen de la Fiscal: que en el examen que se le hace a la paciente, ingresa lúcida, orientada en espacio, tiempo y lugar, refería dolor en el brazo derecho y pierna izquierda. Que al revisarle el cuerpo de la cabeza a los pies, se encuentra una tumefacción con escoriaciones rojizas en la superficie, ubicadas en el cuero cabelludo, a nivel de la región parietal izquierda posterior, luego se le revisa en la cara y se le encuentra una tumefacción de hinchazón en un área de 3x2cm, ubicados en la región frontal data señala que es agredida por cuatro personas de sexo masculino, quienes la golpean con patadas, puñetes, jalones, le bajan su pantalón y le roban su celular y plata. Niega haberse atendido asistencialmente y es la primera vez que estas personas la agreden físicamente y verbalmente.

En lo que corresponde al Certificado Médico Legal N°001555-L practicado al agraviado C.

- Presenta lesiones traumáticas externas, recientes de origen contuso, ocasionadas por mecanismo directo.

- Se sugiere de atención médico asistencial de dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal.

Examen de la Fiscal: Que al examinado se le encuentra lesiones en la cabeza, una tumefacción de mediana contextura en un área de 6X4 centímetros en la región frontal derecha. Se encuentra una laceración a nivel de la mucosa del labio inferior derecho, también una equimosis en franja vertical en la mucosa labial inferior en el tercio medio de 3X2.5, se encuentra además una equimosis en la pierna derecha en el tercio medio, cara anterior de 8X5 centímetros. Que la data la expone al paciente y en este caso, el examinado por cuatro personas de sexo masculino quienes le piden dinero y lo golpean, lentes y su canguro; pero no logran quitárselo. Al momento de la evaluación, no mostró cicatriz en el rostro, ya que si hubiese sido así, se hablaría de una lesión antigua y no reciente. Que en la cara no existe lesión alrededor de los ojos; pero sí mucosa de ambos labios. El abogado del acusado: No realizó examen.

#### **1.6.1.3. Prueba documental:**

e) Acta de intervención policial

Aporte de la fiscal:

Narra la forma y circunstancia en que se intervino al acusado B y como fueron reconocidos por los agraviados D y C.

Aporte del abogado de la defensa:

Que fueron sometidos a una interrogación indebida.

f) Nota de venta de la empresa Curacao

Aporte de la fiscal

Acredita la preexistencia del bien sustraído.

Aporte del abogado de la defensa:

No acredita la propiedad, debido a que es una simple nota de venta.

g) Acta de entrega y recepción

Aporte de la fiscal:

Acredita en el estado en que se encontró el celular, al momento del forcejeo y como quedó destrozado.

Aporte del abogado de la defensa:

Esta acta fue practicada al otro acusado, no tiene que ver con su patrocinado B.

h) Acta de recepción de dinero como parte de la reparación civil

Aporte de la fiscal:

Acredita que el acusado cumplió con el pago de parte de la reparación civil.

Aporte del abogado de la defensa:

Que es una entrega de dinero que la fiscalía le exige como reparación civil, sin que su patrocinado B haya declarado.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO.-DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO:**

1.1. Según el artículo 188° del Código Penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno. Para aprovecharse de él, sustrayéndose del lugar donde se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida.

1.2. En el artículo 189° del Código Penal, se ha prevista el delito de Robo Agravado como un tipo derivado del contenido en el artículo 188° del mismo código, resultándose una serie de circunstancias agravantes que hacen este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad y en consecuencia la intensidad de respuesta de la pena, es significativamente mayor que en el caso del robo simple.

1.3. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

1.4. El Ministerio Público al formular sus alegatos de apertura y al sustentar el fundamento jurídico de su teoría del caso, ha precisado que en el delito robo que se le imputa al acusado, se verifican las circunstancias agravantes prevista en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, se ha cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

1.5. La circunstancia agravante durante la noche, es entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche, presume la ocurrencia de oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

1.6. La circunstancia agravante con el concurso de dos o más personas, aparece cuando para facilitar la comisión del delito se advierte la intervención de una pluralidad de sujetos (dos o más personas). Su fundamento político criminal radica en que la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.

1.7. El bien jurídico protegido en esta clase de delitos fundamentalmente el patrimonio; sin embargo, tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, han considerado que estamos frente a un delito complejo o de naturaleza pluriofensiva, por cuanto no solo se tutela el patrimonio, sino también de modo indirecto, la libertad, la integridad física y la vida.

1.8. De la descripción de tipo penal se puede establecer que la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: a) El sujeto activo, puede ser cualquier persona, b) El sujeto pasivo, es el propietario del bien mueble y en su caso junto con él, también será el poseedor legítimo del bien, cuando a éste se le hayan sustraído c) La conducta debe consistir en un apoderamiento ilegítimo para aprovecharse de él, el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes de ello se encontraba en la esfera de otra persona. La sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente, orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima d) Los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva).

1.9. En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo directo, es decir, el conocimiento por parte del sujeto activo, que está haciendo uso de violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar, bajo tal contexto de la acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Además del dolo, es necesario la presencia de un elemento subjetivo adicional, representado por el ánimo de lucro (animus lucrandi), esto es, que el

agente actúe movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.

1.10. La sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, establecido como doctrina legal, respecto de los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad, la cual, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, aun cuando solo sea por un breve término.

## **SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.**

### **2.1. DEL FISCAL: Señala que:**

1. Que durante el desarrollo del juicio y actuándose la actividad probatoria, ha quedado plenamente acreditado el delito de robo agravado en grado de Tentativa y Robo agravado consumado.

2. El acusado B, el día uno de setiembre del dos mil catorce se encontraba libando licor con otras personas, al ver que los dos agraviados D y C, pasaban por allí, el acusado B se acercó con la finalidad de robarles.

3. Ha quedado plenamente probado con la declaración del acusado B, en el extrema donde reconoce que cogió del cuello al agraviado C empezando a golpearlo para poder extraerle sus pertenencias y ante la resistencia de éste siguió golpeándolo, al ver esto, él ha reconocido que gritaba a la agraviada D y le decía “cállese, cállese”.

4. Que la agraviada D, ha identificado al acusado B, como la persona que la golpeaba con la finalidad de robarle, incluso le bajaron el pantalón para poder extraer sus pertenencias que la agraviada en su declaración vertida en juicio, ha sido clara y concreta, no ha dudado en imputarle los hechos e incluso indicó que después de los hechos, este siguió amenazándola.

5. Que los delitos están probados. En el delito de tentativa de robo agravado se frustró, porque el agraviado C, trató de forzarlo e incluso se rompió el celular, el mismo que fue encontrado.

6. Que el celular del robo de la agraviada D nunca se encontró.

7. Que los golpes están probados con los certificados médicos legales, con estos se acreditan las lesiones, pues los dos agraviados aparecen que han sido lesionados y requieren la atención médica asistencial de dos días de atención facultativa y siete días de atención médico legal.

8. Que fueron cuatro sujetos los que se acercaron a robarles.

9. Conforme, se ha expuesto dentro de las documentales y testimoniales, ha quedado probada la intervención y que específicamente el acusado B, fue reconocido por sus agraviados. Y conforme la ha manifestado el efectivo policial se realizó la intervención porque los agraviados reconocieron al acusado; así mismo se corrobora con declaración del acusado, cuando indica que regresó al lugar para seguir tomando.

10. Qué su teoría del caso, ha sido provocada por lo cual se ratifica y solicita se imponga al acusado ocho años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado en grado de tentativa y doce años de pena privativa de la libertad por el

delito de robo consumado. Sumando ambas penas, se tiene la pena de veinte años de pena privativa de la libertad y por conceptos de reparación civil, la suma de trescientos nuevos soles a favor del agraviado C y cuatrocientos nuevos soles a favor de la agraviada D.

## **2.2. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO B:**

Refiere que:

1. Señaló, que desde un inicio se puede dar cuenta que en el presente caso, no se trata de ningún concurso real de delito sino que es un suceso establecido en el mismo lugar, tiempo y coautoría de cuatro personas.

2. Que pretender separar los hechos de manera que pueda acumularse, es violar la garantía de debido proceso y sobre todo el principio de legalidad, que constituye el soporte de *ius puniendi*.

3. En este caso, lo que ocurre es que se ha producido una investigación sesgada, con la finalidad de echar la culpa a su patrocinado acusado B.

4. Que no se trata de un concurso real de delito ni de una tentativa, porque el sujeto le presionó la mano y que al tener que sacarle el celular, este voló. Es un delito frustrado; pero no una tentativa. Que se ha querido dar una figura de tentativa para sacar a uno de ellos de la investigación, dado que, conjuntamente con A, se encontraba presente y que a la actualidad de este caso de coautoría. Que no puede ver separación de delitos.

5. Se puede tener en cuenta como sucedieron los hechos, en tal sentido, su teoría del caso difiere de la teoría de la Representante del Ministerio Público.

6. Que se tiene la intervención de la policía, lo cual ese produce después de acontecidos los hechos, la fiscal dice, que los dos reconocieron los hechos, es decir los dos detenidos, por lo cual se presunta, ¿cómo es que solo a uno se le acusa.

2. Siendo que, al transitar por la calle San Martín, cuadra trece de Ferreñafe, aparecieron intempestivamente cuatro sujetos, donde uno de ellos, le pidió un nuevo sol al agraviado C; pero como éste se negó, se le acercaron los otros tres sujetos, uno de los cuales, le pide un nuevo sol, golpea al cuello, lo golpeó en el rostro y en el labio, quebrándole sus lentes de medida, en tanto, que a la agraviada D, éste último sujeto, la agrede físicamente y le sustrae su celular conforme a la declaración de la agraviada rendida en el juicio, la declaración en parte del agraviado C corroborado con la declaración del testigo efectivo policial en juicio oral y la declaración en parte del propio acusado, rendida a nivel preliminar. Cuando ingresa por contradicción a juicio.

3. Se ha acreditado que el sentenciado A, desempeñó el rol de pedir el nuevo sol y golpear al agraviado C e interpretar arrebatarse su celular que tenía en la mano y el acusado B, es quien lo coge del cuello, lo golpea en el rostro, rompiéndose sus lentes y este mismo acusado, es quien agrede físicamente a la agraviada D, bajándole el pantalón, sustrayéndole su celular, conforme a la declaración en parte rendida en juicio por la agraviada D.

4. La preexistencia de celular de la agraviada D, se acredita con la nota de venta por cliente, oralizada en juicio oral.

5. Con el acta de entrega y recepción de fecha primero de setiembre de dos mil catorce, se acredita que el agraviado C, se le entregó por parte del efectivo policial de la Comisaría de Ferreñafe, cuatro autopartes de un celular marca ZTE, de color negro Movistar (una carcasa partida por la mitad parte posterior con la inscripción Movistar y ZTE, una carcasa partida por la mitad parte posterior con la inscripción 0.3 MEGA PIXRL, una autoparte central del celular, con la pantalla del celular con código de barras 245811108 3B1 R6 y una autoparte pequeña en donde se observa Model: ZTE A292, IMEI N° 355317030049364).

6. Conforme al acta de recepción de dinero, se ha acreditado que la agraviada D, recibió ciento cincuenta nuevos soles, como parte de reparación civil por gastos ocasionados por lesiones.

7. Conforme al acta de recepción de dinero, se ha acreditado que el agraviado C, recibió la suma de ciento treinta nuevos soles, a cuenta de reparación civil por lentes.

8. Conforme al acta de recepción de dinero, se ha acreditado que el agraviado C, recibió la suma de cien nuevos soles, como parte de reparación civil.

9. Con el examen al perito psicólogo S, respecto al protocolo de pericia psicológica N° 000094-2015-PSC, se acredita que después de evaluar al acusado B, presenta una personalidad disocial de tipo inestable con rasgos impulsivos, requiriendo apoyo terapéutico en una Institución de Salud, sugiriéndose evaluación psicológica.

10. Con el examen a la perito médico legal N° 001553-L, se acredita que la agraviada D, presenta lesiones traumáticas externas recientes, de origen contuso, ocasionadas por mecanismo directo, sugiriéndose atención médica asistencial, requiriéndose dos atenciones facultativas y siete días de incapacidad médico legal.

11. Con el examen a la perito médico legal M, en cuanto al certificado médico legal N° 001555-L, se acredita que el agraviado C, presenta lesiones traumáticas externas recientes, de origen contuso, ocasionadas por mecanismo directo, sugiriéndose atención médica asistencial, requiriéndose dos atenciones facultativas y siete días de incapacidad médico legal.

### **3.2. HECHOS NO PROBADOS:**

1. No se ha probado la teoría del caso de la Representante del Ministerio Público, en el sentido de la existencia de un concurso real de delitos, por cuanto se trata de un solo hecho y no de dos hechos autónomos distintos.

2. No se ha probado la teoría del caso del abogado de la defensa, en el sentido que si patrocinado, ha cometido el delito del robo agravado de tentativa, toda vez, que se trata de un solo delito consumado.

3. No se ha acreditado la preexistencia de la suma de veinte nuevos soles, según la teoría del caso de la Representante del Ministerio Público, portaba la agraviada D al momento de la comisión del delito en su agravio.

### **CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO:**

4.1. EL Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y

desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en los mismos.

4.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria, por las razones que a continuación se exponen.

#### **QUINTO: JUICIO SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD:**

5.1. Ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que mediante violencia, los agraviados C y D, fueron víctimas del delito de robo agravado en grado de consumado, toda vez, que los hechos se suscitaron el día uno de setiembre del año dos mil catorce, a horas cuatro de la mañana, aproximadamente, en circunstancias que éstos salieron de su domicilio, de forma intempestiva se acercaron cuatro sujetos, siendo que, uno de ellos, le pidió un nuevo sol al agraviado C; pero como éste se negó, se le acercaron los otros tres sujetos, uno de los cuales, le pide un nuevo sol, forcejea con el agraviado, intentando sustraerle su celular, propósito que no logra, mientras que el otro sujeto, lo coge del cuello a la agraviada D, agrediéndola físicamente le sustrae su celular, conforme a los hechos probados.

5.2. Expuestos así los hechos, este Colegiado discrepa con la teoría del caso de la Representante del Ministerio Público, en el sentido que se trataría de un concurso real de delitos, específicamente el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C y el delito de robo agravado en grado de consumado en agravio de D, ya que después del desarrollo de la actividad probatoria, ha concluido, en que se trata de un solo hecho y no de dos hechos autónomos distintos, pues de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, se establece que en el concurso real de delitos, concurren varios hechos punibles que deben considerarse como otros tantos delitos independientes y en el cual se suman las penas, lo que no se da en el presente caso.

5.3. A mayor abundamiento, conforme lo sostiene la uniforme doctrina y jurisprudencia nacional, constituye como requisitos para considerar la existencia de un concurso real de delitos: a) Existencia pluralidad de acciones, b) Existencia de una pluralidad de lesiones de la ley penal, c) Existencia de una unidad de sujeto activo y unidad o pluralidad del sujeto pasivo, d) Que sea juzgado en un mismo proceso penal.

5.4. Consecuentemente, expuesto así los hechos, es de precisarse que en el delito de Robo Agravado en grado de consumado, debe tenerse en cuenta que estos se han cometido durante la noche y con el concurso de dos o más personas, utilizando como medio comisivo, no existe duda que los hechos se subsumen en el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo legal.

#### **SEXTO: VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO Y RAZONES QUE DESVIRTÚAN LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.**

6.1. Con la declaración del agraviado C, quien ha sostenido en juicio, que fue el acusado B, la persona que lo coge del cuello, lo golpea en el rostro y en el labio, quebrándole sus lentes de medida, habiéndole reconocido en juicio oral.

6.2. Porque, la agraviada D, al declarar en juicio oral, ha sido contundente, al precisar que el acusado B, fue el sujeto, que la agredió físicamente y le sustrajo su celular marca Nokia de color blanco y negro e incluso ha reconocido al acusado como la persona que se encontraba sentada en la Sala de Audiencias y además, la preexistencia del equipo celular, ha sido corroborada con la nota de venta emitida por la tienda Curacao.

6.3. Con la declaración del testigo efectivo policial Sub Oficial Superior R, quien al deponer en juicio oral se ha ratificado del acta de intervención policial de fecha uno de setiembre de dos mil catorce, al recibir una llamada telefónica de base, donde las indicaban respecto a un asalto a transeúntes, siendo que, al constituirse al lugar, a la altura de la Municipalidad de Incahuasi, acompañando de otro efectivo policial, en el trayecto se encuentran a los dos agraviados quienes le piden ayuda, logrando intervenir al ahora sentenciado A y al ahora acusado B, ya que los demás sujetos al ver la presencia policial, huyen del lugar e incluso en el camino hacia la Comisaría los mismos sujetos admitieron haber participado en el hecho delictivo.

6.4. Con la pericia psicológica N° 000094-2014, practicada al acusado B, por cuanto al ser examinado en juicio oral, el perito psicólogo S, ha precisado que al evaluar al paciente, éste manifestó que había participado en el evento delictivo y que era la segunda vez que cometía el delito de robo, que señala sentimiento de culpa y arrepentimiento.

6.5. Con el examen a la médico legista M, quien ha declarado en juicio oral, que cuando revisa a la agraviada D, conforme al certificado médico legal N° 1553-L, le encuentra una tumefacción (hinchazón), con escoriaciones rojizas en la superficie, ubicadas en el cuero cabelludo a nivel de la región parietal izquierda posterior, luego que le revisa la cara, se le encuentra una tumefacción en la región frontal media, informando además que en la data, refirió que había sido atacada por cuatro sujetos de sexo masculino, quienes la golpean con patadas, puñetes, jalones, le bajan su pantalón y le roban su celular, lo cual se condice, con lo declarado en el juicio al rendir su declaración.

6.6. Con el examen a la perito médico legista, en cuanto al certificado médico legal N° 1555-L, practicado al agraviado C, siendo que, al explicarlo en juicio, ha sostenido que cuando revisa al paciente, le encuentra lesiones en la cabeza, una tumefacción con un área de 6x4 en la región frontal derecha, encontrándose una laceración a nivel de la mucosa del labio inferior derecho y una equimosis en la franja vertical de la mucosa labial inferior en el tercio medio de 3x2.5, además de una equimosis en el tercio medio de la pierna derecha, cara anterior de 8x5, lo cual se condice con su declaración en juicio oral, en cuanto a la violencia ejercida en su contra, al momento de ocurrido el evento delictivo.

6.7. Si bien es cierto, cuando el agraviado C, ha rendido su declaración en juicio, sosteniendo que quien ataca a su madre, la agraviada D, fue el sujeto conocido como “Jamola”, también lo es, que al ser ésta, la víctima directa del evento delictivo, en su agravio, es quien ha señalado en forma categórica y sin titubeo que el rol del acusado B, fue el de haberla despojado de su celular, ejerciendo violencia en su contra, corroborado en parte con la declaración de este acusado, rendida a nivel de investigación fiscal, cuando ingresa la pregunta número 8, para impugnar credibilidad, al referir que él se acercó a la agraviada, tanto más, si ésta ha reconocido en juicio al hoy acusado.

#### **SÉTIMO: ANÁLISIS DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD:**

7.1. En el presente caso, no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, situación que tampoco ha sido invocada por las partes.

7.2. Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que, la culpabilidad del acusado, debe darse por acreditada y aplicarle la consecuencia jurídica que corresponde, en parte la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

#### **OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

8.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena, establecido para el delito de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, con las agravantes de los incisos 2 y 4 concordante con el artículo 188 del acotado Código, la pena conminada en este caso concreto, es no menor de doce ni mayor de veinte años.

8.2. Entonces, para imponer la sanción, debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios para este delito, aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permitan al Colegiado acercarse, ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo.

8.3. Conforme al artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.

8.4. En el presente caso, la representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de veinte años de pena privativa de la libertad, sosteniendo que se trata de un concurso real de delitos, es decir, por el delito de robo agravado en grado de tentativa, solicita la pena de ocho años y por el delito de robo agravado consumado, la pena de doce años; sin embargo, al haber precisado este Colegiado, que se trata de un solo hecho y no de dos hechos autónomos distintos, no comparte la pena solicitada por la Fiscal, al tratarse de un solo delito de robo agravado consumado.

8.5. Siendo esto así, en cuanto a la individualización de la pena concreta al acusado, dentro del marco punitivo pertinente y considerando el artículo 45-A del acotado Código, al no existir agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo sí existen circunstancias atenuantes que favorecen al acusado, como son: el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre obrero, trabajando en el campo, percibiendo la suma de ciento veinte a ciento cincuenta nuevos soles semanales, siendo así, el Colegiado, facultado por el párrafo a) del inciso 2 del artículo 45-A antes precisado, parte del extremo mínimo del tercio inferior para este delito, considerando que una pena proporcional y que se respete el marco punitivo es la pena de doce años de pena privativa de la libertad que deberá cumplir el acusado, en calidad de coautor.

#### **NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

9.1. Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción/daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos<sup>1</sup>. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93° y 101° del Código Penal, por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

9.2. Así mismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116<sup>2</sup>, la Corte Suprema, estableció que el daño civil, debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-, cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

9.3. Que, en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de setecientos nuevos soles, a razón de trescientos nuevos soles, a favor del agraviado C y cuatrocientos nuevos soles, para la agraviada, D, atención al daño ocasionado con el delito.

---

<sup>1</sup> Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, Sala Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

<sup>2</sup> Fundamento jurídico 8.

9.4. Que, en ese orden de ideas, si bien, el delito de Robo Agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física, este Colegiado considera que el monto de trescientos nuevos soles, a favor del agraviado C, resulta ser prudencial y proporcional, siendo la suma adecuado, debiendo tenerse en cuenta los montos ya cancelados, mediante las actas de recepción de dinero como parte de reparación civil, actuadas en juicio oral, como son: doscientos treinta nuevos soles, a favor del agraviado Gómez Sánchez y ciento cincuenta nuevos soles, a favor de la agraviada D, por lo que, al efectuarse el descuento correspondiente, queda pendiente de pago para el agraviado, la suma de setenta nuevos soles y para la agraviada, la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, lo cual deberá ser cancelado, en ejecución de sentencia.

**DÉCIMO: ABONO DEL TIEMPO DE DETENCIÓN SUFRIDA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA:**

Conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399°.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado desde el uno de setiembre del año dos mil catorce, fecha en que fue detenida por la Policía.

**DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:**

Atendiendo a que según el artículo 402° del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO: IMPOSICIÓN DE COSTAS:**

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

**III. PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45-A, 46, 47, 92, 93, 188°, del primer párrafo del artículo 189° incisos 2 y 4 del Código Penal, artículos 393 a 399, inciso 1, 402, 500, inciso 1 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación.

3.1. FALLA: CONDENADO al acusado B como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura ROBO AGRAVADO previsto en el primer párrafo del artículo 189, incisos 2 y 4, concordante con el artículo 188 del Código Penal en

agravio de C Y D como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la que deberá ser computada desde el día uno de setiembre del año dos mil catorce, fecha de su detención, vencerá el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. OFICIÁNDOSE con tal fin.

3.2. DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.

3.3. FIJARON en SETECIENTOS NUEVOS SOLES el pago que por concepto de Reparación Civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor de los agraviados, en ejecución de sentencia, a razón de trescientos nuevos soles para el agraviado C, en forma solidaria, con el sentenciado A, quedando pendiente de pago de la suma de SETENTA NUEVOS SOLES y cuatrocientos nuevos soles, a favor de la agraviada D, quedando pendiente de pago la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES.

3.4. IMPUSIERON al sentenciado el pago de las COSTAS, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

3.5. CONSENTIDA que fuere la presente: HÁGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad ARCHIVESE el presente proceso donde corresponda.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

Sres.

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

EXPEDIENTE: 05322-2014-35-1707-JR-PE-01

ESPECIALISTA: z

IMPUTADO : A y B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C y D

ESP. DE AUD.: W

**I. INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Chiclayo, siendo las nueve horas del veinticuatro de setiembre del año dos mil quince, en la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se está grabando por sistema de audio y además se realiza mediante videoconferencia con el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, encontrándose el sentenciado B.

**II. ACREDITACIÓN:**

- SENTENCIADO: B (reo en cárcel) identificado con DNI N° 75665177, Pabellón D1.

**III. DESICIÓN DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:**

**SENTENCIA N° 167-2015**

Resolución Número: Nueve  
Chiclayo, veinticuatro de septiembre

del año dos mil quince.

**VISTA Y OIDA:**

LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA POR LA Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado, y en la que intervinieron la parte recurrente, sentenciado B, asistido por su abogado defensor, y la parte recurrida, el Ministerio Público.

**PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA**

**I. OBJETO DE APELACIÓN:**

Es objeto de apelación la sentencia del 15 de junio de 2015, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Chiclayo, en la que se condena a B, como coautor del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto por el artículo 188° y

189°, primer párrafo, incisos 2) y 4) del Código Penal, en agravio de C y D, como tal se le impone doce años de pena privativa de libertad la que computa desde el 01 de septiembre de 2014, fecha de su detención, vencerá el 31 de agosto de 2026, así como el pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil, de los cuales trescientos soles es a favor de C, solidariamente con su co sentenciado A, quedando pendiente, respecto del cual queda un pago pendiente de doscientos cincuenta nuevos soles.

## **II. ACERCA DEL JUICIO DE HECHO:**

Se verifica de la acusación fiscal, que el Ministerio Público atribuye B la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en coautoría con A – sentenciado en procedimiento de tentativa anticipada – en agravio de C; y, el delito de robo agravado consumado en agravio de D, en mérito a los siguientes términos de imputación:

- El 01 de septiembre de 2014 a las 04:00 de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada D y su hijo C transitaban por la calle San Martín cuadra 13 en Ferreñafe, luego de salir de su domicilio ubicado en la Mz. “H” lote 26 de la Unidad Vecinal San Francisco de Asís, para ir a trabajar a la Empresa San Juan de Chongoyape, se les acercaron cuatro personas, dos de ellas, los imputados A y B.
- Que, A pidió un sol a C, como no le dio, los otros tres le abordaron, el mencionado sujeto le cogió del cuello, mientras B le golpeaba en el rostro y en el labio, quebrándole sus lentes de medida, en esas circunstancias, A intenta arrebatarle el celular marca ZTE color negro N° 975710336 valorizado en ochenta nuevos soles que lo llevaba en su mano, al resistirse, se rompe dicho celular, cayendo las piezas rotas al suelo, quedando inutilizado.
- En esos instantes, la agraviada D empezó a gritar, por lo que B deja de golpear a C y se dirige hacia ella, le insulta y la agrede físicamente sustrayéndole su celular marca Nokia color blanco y negro valorizado en cien nuevos soles que lo llevaba en el bolsillo derecho de su pantalón, acercándole los otros tres sujetos que la insultaron, para luego darse a la fuga.
- Luego de resultar víctimas de robo, se regresaron a su domicilio con la finalidad de dejar sus mochilas de trabajo y poder acudir a la Comisaría para denunciar los hechos, pero en circunstancias que se dirigían a la policía, siendo ya las 04:20 horas aproximadamente, a la altura del cementerio de Ferreñafe encontraron un patrullero policial informando del evento delictivo, al realizar un recorrido por la zona, encuentran a los dos acusados a la altura del parque Sicán, sindicándoles como los autores del latrocinio, siendo inmediatamente detenidos por la autoridad.

## **III. FUNDAMENTOS DE LA APELCIÓN:**

La defensa técnica postula que (1) se revoque la sentencia en el extremo que condena al acusado B por el delito de robo agravado en agravio de D, y reformándola se le absuelva de ese delito; (2) se confirme la sentencia condenatoria por el delito de robo agravado de C, reformulándose por el delito en grado de tentativa, y se revoque en cuando a la pena impuesta de doce años de privación de libertad, reformándola por la

aplicación de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución, en atención a su edad – dieciocho años -, el arrepentimiento evidenciado en el juicio y reflejado en la pericia psicológica, otorgándosele una oportunidad. Todo esto, sustancialmente, por lo siguiente:

✚ En primer lugar, no existe correlación entre la acusación con la sentencia, por cuanto se acusó por robo agravado en grado de tentativa y se condena por delito consumado, sin que el juzgado se haya desvinculado de la acusación en el juicio oral.

✚ Por otro lado, existe un manifiesto error porque en los alegatos de apertura que registra la sentencia, se hace referencia a la persona de P quien no tiene nada que hacer en el presente caso.

✚ Que, en el fundamento 1.6.1.1., aparece que el agraviado C sostuvo que fue A quien le pidió un sol, que no ha visto que B haya agredido o robado a su madre D; que “Jamola” se acerca a su mamá, le baja el pantalón, le quita el celular y veinte nuevos soles, la golpea y luego se va. Entonces no se le puede imputar responsabilidad por ese delito al acusado apelante.

✚ Asimismo, no se ha acreditado la cantidad de dinero que portaba en su poder el agraviado C; por lo que el delito en su agravio quedó en grado de tentativa, y en función tal situación, corresponde ratificar la condena en cuanto determina su responsabilidad penal, peor por un delito de imperfecta realización –tentativa- que redundará en la graduación judicial de la sanción, así como su edad a la fecha de los hechos – dieciocho años, su estado de ebriedad, su sinceridad y grado de arrepentimiento, correspondiendo aplicarse una pena de cuatro años de privación de libertad y con el carácter de suspendida en su ejecución.

#### **IV. POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El Ministerio Público, por su parte, solicita que se confirme en todos sus extremos la sentencia de grado porque se encuentra debidamente motivada, sin que se haya afectado el debido proceso, sustancialmente, por lo siguiente:

▪ Que en cuanto a la desvinculación del tipo penal a que se hace referencia la defensa, esto ocurre siempre y cuando se trate de distinto delito, sin embargo en el presente se trata del mismo tipo penal, variando del grado de ejecución, de tentativa a consumado.

▪ En realidad por su participación en los hechos habría merecido veinte años de privación de libertad, porque resulta quemes la agraviada la que sindicó al acusado como responsable del delito en agravio de D.

▪ Que en cuanto a la consignación en los alegatos de apertura del nombre de P que no tiene nada que hacer en el presente proceso, simplemente se ha tratado de un error mecanográfico que no determina la invalidez de la resolución, porque se tratan de errores subsanables.

▪ Que se ha tratado de una coautoría donde han participado cuatro sujetos, por lo que estamos ante una pluralidad de agentes, existiendo un reparto de roles; que la agraviada D ha reconocido al sentenciado B como la persona que la agredió con patadas y le robó su celular y le bajó su pantalón, extremo que supera la aparente

contradicción con la versión del agraviado C al decir que el tal “Jamola” atacó a su madre, teniendo en cuenta que su persona estaba siendo atacado por cuatro sujetos.

- Se actuaron diversos medios de prueba que determina la responsabilidad del acusado, no solamente por admitirse participación en agravio de C, sino por las documentales actuadas, entre ellas las actas de reparación del daño donde aparece que se hizo entrega de dinero a cuenta de la reparación civil.

- Es cierto que a la fecha de los hechos contaba con dieciocho años, pero la atenuante prevista en el artículo 22° del texto punitivo no le resulta aplicable.

## **CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA**

Primero: A tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria, como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal, previsto en el artículo 2° numeral 24) literal “d” y 139°, inciso 14; de esa forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociendo el Tribunal Constitucional como de “(...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...)”<sup>3</sup>. De ahí que la imputación necesaria “supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”<sup>4</sup>.

Segundo: de acuerdo con la imputación necesaria formulada por el Ministerio Público, se ha acreditado con grado de certeza positiva los hechos delictuosos acaecidos el 01 de septiembre de 2014 a las cuatro de la mañana, en la jurisdicción de Ferreñafe, específicamente cuando los agraviados C y su madre D se desplazaban por la calle San Martín, cuadra trece, donde fueron abordados por cuatro sujetos, dentro de una resolución criminal, a título de coautoría. En esta apelación de sentencia, se ha admitido por parte de la defensa del sentenciado impugnante, el robo agravado en agravio de C, sólo que, a su consideración no hubo desprendimiento del equipo celular y no se ha acreditado que haya tenido dinero en su poder. Mientras que, con relación al delito en agravio de D, postula su inocencia.

Tercero: La pregunta sería: ¿Se puede asumir un robo agravado, en grado de tentativa, si se desplegó violencia física y moral contra el agraviado, desapoderándosele de su equipo celular, el cual quedó inutilizado al caer al suelo como consecuencia del forcejeo, sustrayéndosele dinero en efectivo? La respuesta

---

<sup>3</sup> SRC N° 4989-2006-PHC/TC

<sup>4</sup> R.N. N° 956- 2011-Ucayali, Jurisprudencia Vinculante de la Corte Suprema de la República, Fundamento Tercero: Sustento Normativo: Cuarta Consideración Previa.

desde el hecho histórico que recoge la acusación, es que no, por cuanto: i) la víctima resultó afectada en su patrimonio al perder su equipo celular resultó inutilizado por la propia conducta de los asaltantes; ii) porque es lógico que el agraviado portara dinero en efectivo porque a la hora del evento se trasladaba a su centro de trabajo en Chongoyape, pues ni modo que haya viajado sin dinero; por eso, el propio agraviado ha señalado que se le sustrajo la suma de veinte nuevos soles; quizá hubiese dicho un monto mayor, pero manteniendo la verdad, únicamente indicó esa suma dineraria; iii) porque los jueces de juzgamiento han sostenido, fundadamente, que se ha tratado de un solo hechos delictivos, mas no de dos hechos autónomos, y si esto es así, inobjetablemente se habla de un robo agravado en grado de consumación en tanto a la señora D se le sustrajo dinero en efectivo y su equipo celular; de manera que el argumento esgrimido por la parte apelante, no es recibido en el presente caso, al haberse tratado de una sola resolución criminal, en coautoría, con un claro reparto de roles, en que los ejecutores desplegaron acciones delictivas en agravio de ambas personas, conforme se ha detallado en la resolución de grado.

Cuarto: Es cierto que existe una contradicción entre las versiones de la señora D y su hijo C, al declarar, este último, que no vio a B, agredir y robarle a su madre; sin embargo, la propia agraviada ha sostenido en el plenario que dicho sentenciado fue quien la agredió físicamente y le sustrajo su celular y su dinero; no obstante, lo trascendente en el razonamiento, es que se trató de un solo hecho delictivo, no de dos hechos autónomos, en que la resolución criminal en coautoría de los cuatro sujetos intervinientes, estuvo orientado a la sustracción violenta de sus pertenencias de ambos agraviados; en ese orden, no es relevante qué personaje atacó a tal víctima, ni quien agredió verbal y físicamente o quién fue el que desapoderó los bienes, por cuanto los cuatro participantes desplegaron acciones orientados a la violencia ejercida para sustraerle sus objetos a los agraviados. Y si el sentenciado apelante B ha reconocido su presencia en el lugar de los hechos, así como su participación delictiva en agravio de C, queda acreditada con solvencia su responsabilidad penal por el citado delito, en grado de consumación, cometido en coautoría por el cual se le ha impuesto la pena de doce años de privación de libertad que es el extremo mínimo del tercio inferior.

Quinto: Asimismo, apreciada la sentencia dictada por el colegio de juzgamiento, advertimos que se ha dado respuesta integral a los cuestionamientos de la defensa del sentenciado impugnante, sin que se verifique la existencia de algún vicio material o procesal que conlleve a la declaratoria de nulidad de la misma. Si bien en la sentencia aparece que en la parte de los alegatos de apertura se consignó el nombre de P, que no guarda ninguna relación con el presente caso; sin embargo, es evidente que se ha tratado de un error mecanográfico que carece de transcendencia para invalidar la resolución de grado, al resultar irrelevante por cuanto en los considerandos de la sentencia, relacionados con la valoración de la prueba y la acreditación de los hechos, no se ha considerado el citado nombre.

Sexto: De manera que la sentencia condenatoria merece ser confirmada en todos sus extremos, al haberse respondido de manera clara y precisa, tanto los términos de

imputación como los argumentos de defensa, llegándose al grado de certeza positiva acerca de la responsabilidad en el delito de robo agravado; máxime, si el artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas: pericial, documental, pre-constituida y anticipada, sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; situación última que no se ha presentado en el caso que nos ocupa.

Sétimo: Ahora bien, al ser la determinación judicial de la pena un procedimiento, ella se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplir el órgano jurisdiccional hasta llegar a un resultado punitivo, conforme así lo sostiene el jurista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, procedimiento que se lleva a cabo a través de varios niveles o pasos sucesivos y concatenados los unos a los otros<sup>5</sup> Se sostiene que primeramente se debe considerar la pena abstracta, o también llamada pena conminada que contempla cada delito. Luego, la individualización de la pena concreta, es la segunda etapa del procedimiento la que debe cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el jus puniendi del Estado en la sentencia condenatoria: “Se trata, por tanto, de un quehacer explorativo y valorativo que realiza el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso sub judice. A través de él la autoridad judicial va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia concurrente en la realización del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, pues ello afectará siempre la validez de la pena concreta por no adecuarse a las exigencias de principio de pena justa<sup>6</sup>”. Con respecto a la pena concreta, resulta de verificar las atenuantes genéricas y específicas reguladas en el artículo 46° del Código Penal, así como las circunstancias agravantes calificadas y atenuantes privilegiadas. A decir de Prado Saldarriaga, no existen, de momento, en la legislación vigente, circunstancias atenuantes privilegiadas, sin que tengan dicha condición las causales de disminución de punibilidad ni las de reducción punitiva por bonificación procesal, ya que si bien posibilitan una penalidad por debajo del mínimo legal, su utilidad jurídica así como su oportunidad operativa son muy distintas<sup>7</sup>.

En ese orden, el delito de robo agravado previsto en el artículo 189°, primer párrafo, del Código Penal, registra una pena conminada de privación de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, sin que concurran causales de disminución de punibilidad ni de reducción punitiva, si bien se ha acreditado que a la fecha de los

---

<sup>5</sup> Prado Saldarriaga, Víctor Roberto, “La determinación judicial de la pena en la ley N° 30076”, en Determinación Judicial de la Pena, Instituto Pacífico, primera edición, febrero de 2015, p49.

<sup>6</sup> Prado Saldarriaga, Víctor Roberto, Idem. P. 50.

<sup>7</sup> Prado Saldarriaga, Víctor Roberto. Idem. Pp. 55-56.

hechos el sentenciado apelante contaba con dieciocho años de edad, sin embargo el artículo 22° del texto punitivo, no resulta aplicable a los agentes que incurran en la comisión del delito de robo agravado.

Octavo: Es cierto que los jueces puedan recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme lo reconoce el tratadista nacional Víctor Prada Saldarriaga. Sin embargo, esta discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salvo la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva por bonificación procesal, tópicos que no se advierten en el presente caso. Por otro lado invocarse al principio de proporcionalidad no es de recibo en el presente caso en tanto y cuanto, durante todo el procedimiento e incluso en el juicio, los agraviados señalaron la magnitud de la agresión sufrida, no solamente las lesiones sufridas y la afectación al patrimonio, referido a los celulares y los lentes del agraviado, sino que incluso a la señora le bajaron el pantalón y la golpearon en el cuerpo, asumiendo la conducta un carácter pluriofensivo del ilícito. En relación al estado de ebriedad, no se ha introducido medio probatorio que determine el grado de intoxicación por alcohol en que se habría encontrado el sentenciado, además la ingesta de alcohol, previo a los delitos contra el patrimonio, importa un estímulo para concretar el latrocinio, sin que pueda erigirse como atenuante.

Noveno: Según la información recogida en la audiencia de apelación de sentencia, a pesar de haberse formulado acusación fiscal contra Ay B, como coautores del delito de robo agravado en agravio de C, con fecha 19 de febrero de 2015, dándose inicio a la etapa intermedia y llevándose a cabo la audiencia de control el 14 de mayo del mismo año, sin embargo, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ferreñafe, tramitó una solicitud de terminación anticipada, llevándose a cabo la audiencia el 13 de mayo de 2015 en la que se dictó sentencia condenatoria anticipada condenándose a A a cuatro años de pena privativa de la Libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución, por el período de prueba de tres años, pese a que: \* por Acuerdo Plenario N° 5-2009 del 13 de noviembre de 2009, fundamentos 19 a 21, la celebración de procesos de terminación anticipada en etapa intermedia, implica una desnaturalización del proceso común y no corresponde realizarlo en dicho estadio: \*\* el artículo 469° del Código Procesal Penal prescribe que en los delitos con pluralidad de hechos punible o imputados, se requerirá el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. En el presente caso, sabiéndose que la imputación por robo agravado fue formulada contra dos personas, no era procedente la terminación anticipada solamente con uno de ellos.

Siendo así, se habría inobservado lo que recoge el citado acuerdo plenario y la propia norma procesal que por ser de orden público, su cumplimiento es obligatorio, por lo que corresponde remitir copias al Órgano de Control de la Magistratura de Lambayeque, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Décimo: Al haberse desestimado el recurso impugnatorio formulado contra la sentencia condenatoria por parte de la defensa del sentenciado B, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 497°, del Código Procesal Penal, corresponde la imposición de costas al recurrente, la que se liquidará en ejecución de sentencia.

Por tales consideraciones, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con el artículo 425.3 inciso b) del Código Procesal Penal, la SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESUELTO POR UNANIMIDAD:

1.- CONFIRMAR la sentencia del 15 de junio de 2015, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Chiclayo, que condena a B, como coautor del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto por el artículo 188° y 189°, primer párrafo, incisos 2) y 4) del Código Penal, en agravio de C y D, imponiéndose doce años de pena privativa de libertad, que computa desde el 01 de septiembre de 2014, fecha de su detención, vencerá el 31 de agosto de 2026, así como al pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil solidaria, de los cuales, trescientos soles es a favor de C, de los cuales queda pendiente el pago de setenta soles, y cuatrocientos soles a favor de D, respecto del cual queda un pago pendiente de doscientos cincuenta nuevos soles.

2.- REMITIR copias de los actuados a la Jefatura de ODECMA – Lambayeque, para que se proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto a la conducta del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ferreñafe, conforme a lo expuesto en el noveno considerando de la presente resolución.

3.- CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás que contiene; con pago de costas, si las hubiere, en ejecución de sentencia.

Srs.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las doce horas con veintiséis minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y el Especialista de audiencia encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</b></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <hr/> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <hr/> <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	-------------------------------------	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

## 2.3

### Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar "sí cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
										<b>50</b>					

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5  
RESULTADOS**

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>JUZGADO COLEGIADO PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</b> EXPEDIENTE: 05322-2014-35-1707-JR-PE-01 IMPUTADO : B y A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: C y D DIRECTORA DEL DEBATE: J  <b>SENTENCIA</b>  <b>Resolución número: tres</b>  Picsi, quince de junio del año dos mil quince.-  <p align="center"><b>VISTA</b> en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora</p>		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>  2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i>  3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>  4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i>					<b>X</b>					10

	<p>del Debate la magistrada J, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:</p> <p><b>III. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>3.1. Delito y sujetos procesales:</b></p> <p>e) Delito: CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROBO AGRABADO EN GRADO TENTATIVA en agravio de C y en la figura de ROBO AGRAVADO CONSUMADO en agravio de D.</p> <p>f) Parte acusadora: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.</p> <p>g) Parte acusada: B, identificado con DNI N°75665177, natural de Ferreñafe, de 18 años de edad,</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>nació el siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, hijo de don X y de doña Y, soltero, no tiene hijos, su Domicilio real es en la calle San Ramón número ciento setenta y ocho –Unidad Vecinal Santa Isabel de Ferreñafe, con grado de instrucción segundo año de educación secundaria, trabajaba en el campo, desempeñándose como obrero, por lo cual percibía la suma de ciento veinte a ciento cincuenta nuevo soles semanales, no registra bienes de su propiedad, no tiene apodo, tiene dos cicatrices pequeñas: una debajo de la rodilla derecha y la otra en el dedo segundo de la mano izquierda, no tiene tatuajes, mide un metro setenta centímetros, pesa setenta y seis kilos, aproximadamente.</p> <p>h) Parte agraviada: C Y D.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p><b>3.2. Alegatos iniciales:</b></p> <p><b>c) De la Fiscal:</b></p> <p><b>Hechos materia de imputación:</b></p> <p>Que el día uno de setiembre de dos mil catorce, siendo las cuatro de la mañana aproximadamente, los agraviados D y C, en circunstancias que salían de su domicilio, ubicado en la manzana H, lote 06 de la Unidad Vecinal San Francisco de Asís – Ferreñafe, rumbo a su centro laboral, ya que salían a muy tempranas horas de la mañana con dirección a la empresa San Juan Ubicada en Chongoyape, siendo que, al transitar la calle San Martín cuadra trece de la Ferreñafe, se acercan cuatro personas de sexo masculino, en donde dos ellos se le acerca al agraviado C, con la finalidad de pedirle un sol, ante la negativa del agraviado, uno de los acusados A, lo coge del cuello, mientras que con la ayuda del acusado presente B, lo empezó a golpear, ocasionándole diversos golpes en el rostro, lesionándole el labio produciéndose la ruptura de sus lentes de medida que en ese momento llevaba puesto; así mismo en el momento que el acusado A intentaba arrebatarse al agraviado su celular, este se cae y se rompe. El acusado B, se acerca para callar a la agraviada D, ya que empezó a gritar y pedir auxilio, puesto que, los cuatro sujetos golpeaban a la agraviada, sumándose a golpearla luego callarla, momento en el que le sustrae un celular que se encontraba en el bolsillo de su pantalón, más la suma de veinte nuevo soles.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Posteriormente, los autores del hecho delictivo se dieron a la fuga y los dos agraviados regresan a su casa a dejar sus pertenencias, a fin de ir a presentar la denuncia ante la comisaria de Ferreñafe, siendo que, en el interin encuentran a un patrullero de la Policía Nacional del Perú, a quien los agraviados manifiestan lo sucedido y esta unidad emprende la búsqueda, logrando ubicar a dos personas, siendo uno de ellos, el hoy acusado B.</p> <p>El acusado B, intentó robar el celular del agraviado C y a la agraviada D le robó el celular y la suma de veinte nuevos soles. Existiendo un concurso de delito, pero ante los gritos de la agraviada se dirigen contra ella y le roban y le lesionan físicamente.</p> <p><b>Sustento jurídico:</b></p> <p>Estos hechos configuran el delito de:</p> <p>-Robo agravado en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 188° en concordancia con el artículo 189° incisos 2 y 4 (durante la noche o en el lugar desolado y con el concurso de dos o más personas) del Código Penal. Por los hechos delictivos en agravio de C Roque.</p> <p><b>Sustento probatorio:</b></p> <p>Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son: la declaración de los agraviados D y C, de los efectivos policiales y la perito médico legista M, perito psicológico S, las documentales que han sido admitidas como: el acta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de intervención policial, nota de venta de la tienda Curacao acta de entrega y recepción del celular marza Z, acta de recepción como parte de la reparación civil.</p> <p>Por lo cual, postula se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de la libertad por el delito de Robo Agravado. Sumando ambas penas, se tiene la pena de <b>VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> y por concepto de reparación civil la suma de trescientos nuevos soles a favor del agraviado C y cuatrocientos nuevos soles a favor de la agraviada D.</p> <p>d) Del abogado defensor del acusado P.</p> <p>Manifiesta que, durante el control de acusado, se estableció que no se trataba de un concurso real de delitos, pues es un solo acto en el mismo momento, que no hay dos momentos. Así mismo en el auto de enjuiciamiento; así se especifica en un momento, que en este caso, lo que ocurre es que la investigación se ha sesgado. Tal es así, que se ha llegado a una terminación anticipada con el otro acusado. Que en los hechos, señala que el primero de setiembre, se acercaron a una madre y su hijo, siendo uno de ellos, A, se acerca y le pide un sol, al no darle lo coge del cuello, acercándose su patrocinado B, siendo que, le sustrajeron el celular y la suma de dinero y ante la negativa y resistencia del agraviado, el imputado A le presiona la mano y ocasiona la ruptura del celular. En ese momento, su patrocinado estaba sosteniendo al agraviado C para que A le pueda sustraer o robar, en ese instante la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora agraviada D empieza a gritar, acercándose un sujeto desconocido, lo cual es descrita por ésta y no corresponde a su patrocinado B, siendo que, dicha persona desconocida le sustraer veinte nuevo soles a la señora y la golpea quitándole su celular. Que sí reconoce la tentativa de robo agravado en agravio de C. Que por principio de comunidad de prueba, se ofreció las pruebas que le fueron admitidas a la representante del Ministerio Público. Por lo manifestado solicita la absolución de su patrocinado por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C, pretende una pena con carácter de suspendida, ya que su patrocinado no tiene antecedentes penales y al mes de ocurridos los hechos cumplió dieciocho años, en razón al principio de igualdad, ya que no de los coautores se encuentra en libertad, por lo que, solicita al colegiado tenga a bien determinar una sanción penal con carácter de suspendida y de no ser así, invoca que la sanción sea traducida en trabajos comunitarios.</p> <p><b>3.3. Posición del acusado frente a la acusación:</b></p> <p>Luego que se le explicaran los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsabilidad de la reparación civil.</p> <p><b>3.4. Actividad probatoria.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El acusado consultando con su abogado defensor, manifestó su decisión de declarar en juicio al inicio del mismo.</p> <p><b>3.5. Examen del acusado B:</b></p> <p>El día primero de setiembre de dos mil catorce a partir de las siete con treinta de la noche, se encontraba tomando yonque con gaseosa, en el parque Sicán de la calle Batangrande con A y una persona que solo conoce de vista, por su apodo “Jamola”. Aproximadamente, a las cuatro de la mañana, el señor A se le acerca al agraviado C le pide un nuevo sol, como no le quería dar, lo coge del cuello, en eso, el declarante con el otro sujeto “Jamola”, se acercan al agraviado, le rebuscan en sus bolsillos, al no encontrar nada, A, forcejea con el señor C, por el celular que tenía en la mano, en ese momento el celular se quiebra, en esos instantes una señora empieza a gritar que lo dejaran, entonces se acerca “Jamola”, a la señora, en el declarante no ve que le roba. Luego se entera que le habían robado un celular a la señora, en ese momento “Jaloma”, sale corriendo con rumbo desconocido. Que el declarante le rebuscó los bolsillos y le dio una patada al agraviado C. Antes que los intervengan, “Jaloma”, vestía con el mismo color de ropa que el declarante, siendo que, vestían con casaca blanca y “Jaloma” con polera blanca. Interrogatorio de la fiscal: que tiene como apodo “Vicho”. Que no sabe cómo se llama “Jaloma”, porque quien lo conoce ES A. Al momento que A le roba a la señora, el declarante se encontraba a una cierta distancia, siendo que,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba parado con el agraviado C, sosteniéndolo. Que “Jaloma” se acercó a la señora diciéndole que se callara. Ingresa la pregunta número 8 de su declaración a nivel preliminar. Para que diga: ¿qué es lo que tiene que decir respecto a que D dirige hacia ella amenazándola verbalmente y agrediéndole físicamente con puñetes, para que no gritara, procediendo a bajarle el pantalón que llevaba puesto y le sustrajo el celular? Dijo: que, sí me acerqué a decirle a la señora D que se callara; pero fue “Jaloma”, quien le baja el buzo y le roba veinte nuevos soles.</p> <p>Qué sí es cierto que gritó que se callara. Que no recuerda cuanto tomó; pero sí recuerda haber consumido alcohol de forma regular. Lo intervienen en el mismo lugar donde estuvo tomando, donde se encontraba el declarante con A. Interrogatorio de su abogado defensor: No vio que A, le sustrajo algo a la señora, luego se enteró. Mientras, la señora pedía auxilio, A sostenía a C. Que no fueron cuatro sino tres.</p> <p><b>3.6. Del Ministerio Público y por comunidad de pruebas por el abogado de la defensa del acusado:</b></p> <p><b>3.6.1.1. Prueba testimonial.</b></p> <p><b>g) Del efectivo policial Sub Oficial Superior R, identificado con DNI N°17425240.</b></p> <p>Que conoce al acusado porque lo intervenido en una ocasión. Interrogatorio de la Fiscal:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señala que el uno de setiembre de dos mil quince a las dos de la mañana, recibió una llamada telefónica de base, donde le comunicaron que a la altura de un local de la municipalidad de Incahuasi, estaba una persona asaltando a unos transeúntes, donde la llamada, siendo que, en el trayecto encuentran a dos personas, de las cuales lograron intervenir a dos, porque los demás al ver la presencia de la Policía se fugaron y como eran dos (declarante y el otro efectivo), pudieron solamente capturar a dos. Como la señora les manifestó que le habían asaltado y cogido su dinero y al hijo de ésta le rompieron sus lentes. Que los acusados aceptaron haber participado en el robo; pero no era como la agraviada había manifestado. Los acusados estaban con síntomas de haber ingerido licor. Posteriormente fueron conducidos a la comisaria, que en el trayecto del traslado reconocieron su falta, ya que uno de ellos había recogido a la señora y el otro le bajó su buzo. Que el trayecto aceptó haber cometido el delito. Ingresa el acta de intervención policial de fecha 03 de setiembre de 2014, para la lectura en juicio.</p> <p>Interrogatorio del abogado del acusado: Refiere que durante el trayecto sí interrogaron directamente a los intervenidos y en ese momento estaban presentes los agraviados, un efectivo policial y el declarante. Aclaraciones solicitadas por el Colegiado: Cuando intervienen a los acusados estaban con síntomas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de haber bebido licor; pero estaban ecuánimes.</p> <p><b>h) Del agraviado C, identificado con DNI N°46325620.</b></p> <p>Que sí conoce al acusado. Interrogatorio de la Fiscal: Manifestó que el uno de septiembre de dos mil catorce, el hoy sentenciado A, le pidió un nuevo sol, al momento que le estaba dando, vinieron los demás, siendo que, uno lo agarró del cuello y el otro se fue en su contra de su mamá, bajándole el pantalón, le rebuscaron los bolsillos y le quitaron veinte nuevos soles. El otro muchacho “jamola”, se fue en contra de su madre. El declarante se encontraba a cinco metros de su mamá y se dirigía a Chongoyape, aproximadamente a las cuatro de la mañana. Que el declarante, fue golpeado por A y cogido del cuello por B. Que le propinaron golpes en el cuerpo, después de los hechos se iba a presentar la denuncia en el San Martín y al momento que paso el patrullero, fueron buscando, encontrando al acusado presente y al hoy sentenciado A, momento en el cual estaba en el parque de Sicán del Corazón de Jesús, siendo que, en dicho lugar estaba tomando. Que A, le quiebra sus lentes, le roba su celular y lo golpean. Interrogatorio del acusado: Que no ha visto agredir ni robarle a su madre al acusado B, porque fue el otro sujeto. Aclaraciones solicitadas por el colegiado: Que A se acerca y le pide un nuevo sol, siendo que éste, no se encuentra presente en la sala del juicio, posteriormente, vinieron los tres más y lo agarraron del cuello, uno de ellos es B, quien lo golpeó en la cara, los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>labios y el cuerpo. Que le sustrajeron el celular y le quitaron los lentes. Que “Jaloma” se acerca a su mamá, le baja el pantalón, le quita el celular y veinte nuevos soles; así mismo, también lo golpea y luego se va. Que B, se encuentra presente en Sala de juicio, está vestido con polo celeste y pantalón jean, quien responde al nombre del acusado B.</p> <p>i) <b>De la agraviada D con DNI N° 17419131.</b> Interrogatorio del fiscal: Que el día de los hechos a las cuatro de la mañana, estaba yendo a trabajar a la fábrica con su hijo, siendo que, ellos estaban sentados en la esquina de San Martín, luego se le acerca alguien y le pide plata a su hijo y lo agarran del cuello, es por ello, que de miedo grita pidiendo auxilio, en ese momento le dan una patada y le quita el celular, el cual se encontraba en el bolsillo. Reconoce al acusado B en audiencia, quien se encuentra con polo celeste. Que eran tres personas las que golpeaban a su hijo, que cuando grita, regresa el acusado le da patada y le roba su celular; así mismo el acusado le mienta la madre y además en la Comisaria, le manifestó que la iba a matar. Que el señor del Consejo de Incahuasi llamó a la policía y que luego el jefe la encontró llorando, manifestándole la declarante que le habían pegado y robado su celular, posteriormente fueron en busca de sus autores de los hechos, donde a la altura del parque los encuentran y la declarante los reconoce. Que de los golpes ocasionados ha estado coja dos semanas y de miedo no iba a trabajar. Interrogatorio del abogado del acusado: Los que la agredieron fueron cuatro personas. Quien se acerca a su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijo a pedirle plata fue el hoy acusado B. Aclaraciones solicitadas por el colegiado: que el acusado B le ha robado su celular y la golpeó, inclusive le bajó el pantalón.</p> <p><b>3.6.1.2. Prueba pericial:</b></p> <p>e) <b>Del perito psicológico S, identificado con DNI N°07251804.</b></p> <p>Señaló que no conoce al acusado C.</p> <p>Respecto de protocolo de la pericia psicológica N° 000094-2014, practicada al acusado B.</p> <p>Refiere que se arribó a las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Personalidad disocial de tipo inestable con rasgo impulsivos.</li> <li>-Requiere apoyo psicoterapéutico en una institución de salud.</li> <li>-Se sugiere evaluación psicológica para el presunto acusado.</li> </ul> <p>Examen de la Fiscal: Que tiene doce años de experiencia al cinco de mayo de dos mil quince, que al evaluar al acusado, dio una impresión favorable de sí mismo, presentándose a las normas, convencionales, al narrar sus propias vivencias, fueron sincero de cierta forma, desde el primer momento manifestó que fue la segunda vez que robó y que la primera vez ingresó al penal de Pisci, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba borracho; pero quien lo cuadró al agraviado fue su amigo A; así mismo el examinado relató de manera espontánea e indicó que había participado en el hecho delictivo, siendo que, lo notó mesurado, tranquilo, con una condición aparente de aseo y arreglo personas, actuando siempre con un tono de voz bajo, modulante y con cierta coherencia en la expresión de sus ideas. Que se señala sentimiento de culpa y arrepentimiento, porque el examinado acepta los hechos y al mismo tiempo en las pruebas psicológicas, se ha expresado a través del mínimo. Que las pruebas psicológicas practicadas fueron: la entrevista psicológica, observación de la conducta, test de familia, figura humana de K. Machover, test impu y mini Mult. Que se realizaron dos sesiones en Establecimiento Penal de Pesci. Al examen del abogado del acusado: Que en la data señala que ya no piensa volver a robar y que piensa cambiar su vida.</p> <p><b>f) Del perito médico legista M, identificada con DNI N°16782363.</b></p> <p>Señaló que no conoce al acusado C, que a los agraviados D y C, los conoce porque los evaluó:</p> <p>En cuanto al Certificado Médico Legal N°001553- L, practicado a la agraviada D.</p> <p>Explicó que dicho examen fue realizado el uno de setiembre de dos mil catorce a las ocho y cincuenta y cinco de la mañana, llegando a las siguientes conclusiones:</p> <p>-Que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recientes, de origen contuso, ocasionando por mecanismo directo.</p> <p>-Requiere la atención médico asistencial de dos días de atención facultativas y siete días de incapacidad médico legal.</p> <p>Examen de la Fiscal: que en el examen que se le hace a la paciente, ingresa lúcida, orientada en espacio, tiempo y lugar, refería dolor en el brazo derecho y pierna izquierda. Que al revisarle el cuerpo de la cabeza a los pies, se encuentra una tumefacción con escoriaciones rojizas en la superficie, ubicadas en el cuero cabelludo, a nivel de la región parietal izquierda posterior, luego se le revisa en la cara y se le encuentra una tumefacción de hinchazón en un área de 3x2cm, ubicados en la región frontal data señala que es agredida por cuatro personas de sexo masculino, quienes la golpean con patadas, puñetes, jalones, le bajan su pantalón y le roban su celular y plata. Niega haberse atendido asistencialmente y es la primera vez que estas personas la agreden físicamente y verbalmente.</p> <p>En lo que corresponde al Certificado Médico Legal N°001555-L practicado al agraviado C.</p> <p>- Presenta lesiones traumáticas externas, recientes de origen contuso, ocasionadas por mecanismo directo.</p> <p>- Se sugiere de atención médico asistencial de dos días de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal.</p> <p>Examen de la Fiscal: Que al examinado se le encuentra lesiones en la cabeza, una tumefacción de mediana contextura en un área de 6X4 centímetros en la región frontal derecha. Se encuentra una laceración a nivel de la mucosa del labio inferior derecho, también una esquimosis en franja vertical en la mucosa labial inferior en el tercio medio de 3X2.5, se encuentra además una equimosis en la pierna derecha en el tercio medio, cara anterior de 8X5 centímetros. Que la data la expone al paciente y en este caso, el examinado por cuatro personas de sexo masculino quienes le piden dinero y lo golpean, lentes y su canguro; pero no logran quitárselo. Al momento de la evaluación, no mostró cicatriz en el rostro, ya que si hubiese sido así, se hablaría de una lesión antigua y no reciente. Que en la cara no existe lesión alrededor de los ojos; pero sí mucosa de ambos labios. El abogado del acusado: No realizó examen.</p> <p><b>3.6.1.3. Prueba documental:</b></p> <p>i) Acta de intervención policial</p> <p>Aporte de la fiscal:</p> <p>Narra la forma y circunstancia en que se intervino al acusado B y como fueron reconocidos por los agraviados D y C.</p> <p>Aporte del abogado de la defensa:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que fueron sometidos a una interrogación indebida.</p> <p>j) Nota de venta de la empresa Curacao</p> <p>Aporte de la fiscal</p> <p>Acredita la preexistencia del bien sustraído.</p> <p>Aporte del abogado de la defensa:</p> <p>No acredita la propiedad, debido a que es una simple nota de venta.</p> <p>k) Acta de entrega y recepción</p> <p>Aporte de la fiscal:</p> <p>Acredita en el estado en que se encontró el celular, al momento del forcejeo y como quedó destrozado.</p> <p>Aporte del abogado de la defensa:</p> <p>Esta acta fue practicada al otro acusado, no tiene que ver con su patrocinado B.</p> <p>l) Acta de recepción de dinero como parte de la reparación civil</p> <p>Aporte de la fiscal:</p> <p>Acredita que el acusado cumplió con el pago de parte de la reparación civil.</p> <p>Aporte del abogado de la defensa:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Que es una entrega de dinero que la fiscalía le exige como reparación civil, sin que su patrocinado B haya declarado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, en cuanto a la postura de las partes se aprecia la teoría del caso de la fiscalía, que acusa por el delito de robo agravado, asimismo se evidencia la teoría de la defensa del acusado, sus argumentos en todo momento son coherente con los hechos y se evidencia claridad en todo momento.



	<p>conurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado.</p> <p>1.4. El Ministerio Público al formular sus alegatos de apertura y al sustentar el fundamento jurídico de su teoría del caso, ha precisado que en el delito robo que se le imputa al acusado, se verifican las circunstancias agravantes prevista en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, se ha cometido durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>1.5. La circunstancia agravante durante la noche, es entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche, presume la ocurrencia de oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1.6. La circunstancia agravante con el concurso de dos o más personas, aparece cuando para facilitar la comisión del delito se advierte la intervención de una pluralidad de sujetos (dos o más personas). Su fundamento político criminal radica en que la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.</p> <p>1.7. El bien jurídico protegido en esta clase de delitos fundamentalmente el patrimonio; sin embargo, tanto la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>				<b>X</b>						

<p>doctrina nacional como la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, han considerado que estamos frente a un delito complejo o de naturaleza pluriofensiva, por cuanto no solo se tutela el patrimonio, sino también de modo indirecto, la libertad, la integridad física y la vida.</p> <p>1.8. De la descripción de tipo penal se puede establecer que la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: a) El sujeto activo, puede ser cualquier persona, b) El sujeto pasivo, es el propietario del bien mueble y en su caso junto con él, también será el poseedor legítimo del bien, cuando a éste se le hayan sustraído c) La conducta debe consistir en un apoderamiento ilegítimo para aprovecharse de él, el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes de ello se encontraba en la esfera de otra persona. La sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente, orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima d) Los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser el</p>	<p>doctrina nacional como la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, han considerado que estamos frente a un delito complejo o de naturaleza pluriofensiva, por cuanto no solo se tutela el patrimonio, sino también de modo indirecto, la libertad, la integridad física y la vida.</p> <p>1.8. De la descripción de tipo penal se puede establecer que la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: a) El sujeto activo, puede ser cualquier persona, b) El sujeto pasivo, es el propietario del bien mueble y en su caso junto con él, también será el poseedor legítimo del bien, cuando a éste se le hayan sustraído c) La conducta debe consistir en un apoderamiento ilegítimo para aprovecharse de él, el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes de ello se encontraba en la esfera de otra persona. La sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente, orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima d) Los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser el</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva).</p> <p>1.9. En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo directo, es decir, el conocimiento por parte del sujeto activo, que está haciendo uso de violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar, bajo tal contexto de la acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Además del dolo, es necesario la presencia de un elemento subjetivo adicional, representado por el ánimo de lucro (animus lucrandi), esto es, que el agente actúe movido o guiado</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>										

Motivación de la pena	<p>por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.</p> <p>1.10. La sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, establecido como doctrina legal, respecto de los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad, la cual, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, aun cuando solo sea por un breve término.</p> <p><b>SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.</b></p> <p>2.1. DEL FISCAL: Señala que:</p> <p>1. Que durante el desarrollo del juicio y actuándose la actividad probatoria, ha quedado plenamente acreditado el delito de robo agravado en grado de Tentativa y Robo agravado consumado.</p> <p>2. El acusado B, el día uno de setiembre del dos mil catorce se encontraba libando licor con otras personas, al ver que los dos agraviados D y C, pasaban por allí, el acusado B se acercó con la finalidad de robarles.</p> <p>3. Ha quedado plenamente probado con la declaración del acusado B, en el extrema donde reconoce que cogió del cuello al agraviado C empezando a golpearlo para poder extraerle sus pertenencias y ante la resistencia de éste siguió golpeándolo, al ver esto, él ha reconocido que gritaba a la agraviada D y le delicia “cállese, cállese”.</p> <p>4. Que la agraviada D, ha identificado al acusado B, como la persona que la golpeaba con la finalidad de robarle, incluso le bajaron el pantalón para poder extraer</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>sus pertenencias que la agraviada en su declaración vertida en juicio, ha sido clara y concreta, no ha dudado en imputarle los hechos e incluso indicó que después de los hechos, este siguió amenazándola.</p> <p>5. Que los delitos están probados. En el delito de tentativa de robo agravado se frustró, porque el agraviado C, trató de forzarlo e incluso se rompió el celular, el mismo que fue encontrado.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>6. Que el celular del robo de la agraviada D nunca se encontró.</p> <p>7. Que los golpes están probados con los certificados médicos legales, con estos se acreditan las lesiones, pues los dos agraviados aparecen que han sido lesionados y requieren la atención médica asistencial de dos días de atención facultativa y siete días de atención médico legal.</p> <p>8. Que fueron cuatro sujetos los que se acercaron a robarles.</p> <p>9. Conforme, se ha expuesto dentro de las documentales y testimoniales, ha quedado probada la intervención y que específicamente el acusado B, fue reconocido por sus agraviados. Y conforme la ha manifestado el efectivo policial se realizó la intervención porque los agraviados reconocieron al acusado; asó mismo se corrobora con declaración del acusado, cuando indica que regresó al lugar para seguir tomando.</p> <p>10. Qué su teoría del caso, ha sido provocada por lo cual se ratifica y solicita se imponga al acusado ocho años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado en grado de tentativa y doce años de pena privativa de la libertad por el delito de robo consumado. Sumando ambas penas, se tiene la pena de veinte años</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>de pena privativa de le libertad y por conceptos de reparación civil, la suma de trescientos nuevos soles a favor del agraviado C y cuatrocientos nuevos soles a favor de la agraviada D.</p> <p>2.2. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO B: Refiere que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señaló, que desde un inicio se puede dar cuenta que en el presente caso, no se trata de ningún concurso real de delito sino que es un suceso establecido en el mismo lugar, tiempo y coautoría de cuatro personas.</li> <li>2. Que pretender separar los hechos de manera que pueda acumularse, es violar la garantía de debido proceso y sobre todo el principio de legalidad, que constituye el soporte de ius puniendi.</li> <li>3. En este caso, lo que ocurre es que se ha producido una investigación sesgada, con la finalidad de echar la culpa a su patrocinado acusado B.</li> <li>4. Que no se trata de un concurso real de delito ni de una tentativa, porque el sujeto le presionó la mano y que al tener que sacarle el celular, este voló. Es un delito frustrado; pero no una tentativa. Que se ha querido dar una figura de tentativa para sacar a uno de ellos de la investigación, dado que, conjuntamente con A, se encontraba presente y que a la actualidad de este caso de coautoría. Que no puede ver separación de delitos.</li> <li>5. Se puede tener en cuenta como sucedieron los hechos, en tal sentido, su teoría del caso difiere de la teoría de la Representante del Ministerio Publico.</li> <li>6. Que se tiene la intervención de la policía, lo cual ese produce después de acontecidos los hechos, la fiscal dice, que los dos reconocieron los hechos, es decir los dos detenidos, por lo cual se presunta, ¿cómo es que</li> </ol>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo a uno se le acusa.</p> <p>2. Siendo que, al transitar por la calle San Martín, cuadra trece de Ferreñafe, aparecieron intempestivamente cuatro sujetos, donde uno de ellos, le pidió un nuevo sol al agraviado C; pero como éste se negó, se le acercaron los otros tres sujetos, uno de los cuales, le pide un nuevo sol, golpea al cuello, lo golpeó en el rostro y en el labio, quebrándole sus lentes de medida, en tanto, que a la agraviada D, éste último sujeto, la agrede físicamente y le sustrae su celular conforme a la declaración de la agraviada rendida en el juicio, la declaración en parte del agraviado C corroborado con la declaración del testigo efectivo policial en juicio oral y la declaración en parte del propio acusado, rendida a nivel preliminar. Cuando ingresa por contradicción a juicio.</p> <p>3. Se ha acreditado que el sentenciado A, desempeñó el rol de pedir el nuevo sol y golpear al agraviado C e interpretar arrebatarse su celular que tenía en la mano y el acusado B, es quien lo coge del cuello, lo golpea en el rostro, rompiéndose sus lentes y este mismo acusado, es quien agrede físicamente a la agraviada D, bajándole el pantalón, sustrayéndole su celular, conforme a la declaración en parte rendida en juicio por la agraviada D.</p> <p>4. La preexistencia de celular de la agraviada D, se acredita con la nota de venta por cliente, oralizada en juicio oral.</p> <p>5. Con el acta de entrega y recepción de fecha primero de setiembre de dos mil catorce, se acredita que el agraviado C, se le entregó por parte del efectivo policial de la Comisaría de Ferreñafe, cuatro autopartes de un celular marca ZTE, de color negro Movistar (una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carcasa partida por la mitad parte posterior con la inscripción Movistar y ZTE, una carcasa partida por la mitad parte posterior con la inscripción 0.3 MEGA PIXRL, una autoparte central del celular, con la pantalla del celular con código de barras 245811108 3B1 R6 y una autoparte pequeña en donde se observa Model: ZTE A292, IMEI N° 355317030049364).</p> <p>6. Conforme al acta de recepción de dinero, se ha acreditado que la agraviada D, recibió ciento cincuenta nuevos soles, como parte de reparación civil por gastos ocasionados por lesiones.</p> <p>7. Conforme al acta de recepción de dinero, se ha acreditado que el agraviado C, recibió la suma de ciento treinta nuevos soles, a cuenta de reparación civil por lentes.</p> <p>8. Conforme al acta de recepción de dinero, se ha acreditado que el agraviado C, recibió la suma de cien nuevos soles, como parte de reparación civil.</p> <p>9. Con el examen al perito psicólogo S, respecto al protocolo de pericia psicológica N° 000094-2015-PSC, se acredita que después de evaluar al acusado B, presenta una personalidad disocial de tipo inestable con rasgos impulsivos, requiriendo apoyo terapéutico en una Institución de Salud, sugiriéndose evaluación psicológica.</p> <p>10. Con el examen a la perito médico legal N° 001553-L, se acredita que la agraviada D, presenta lesiones traumáticas externas recientes, de origen contuso, ocasionadas por mecanismo directo, sugiriéndose atención médica asistencial, requiriéndose dos atenciones facultativas y siete días de incapacidad médico legal.</p> <p>11. Con el examen a la perito médico legal M, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto al certificado médico legal N° 001555-L, se acredita que el agraviado C, presenta lesiones traumáticas externas recientes, de origen contuso, ocasionadas por mecanismo directo, sugiriéndose atención médica asistencial, requiriéndose dos atenciones facultativas y siete días de incapacidad médico legal.</p> <p><b>3.2. HECHOS NO PROBADOS:</b></p> <p>1. No se ha probado la teoría del caso de la Representante del Ministerio Público, en el sentido de la existencia de un concurso real de delitos, por cuanto se trata de un solo hecho y no de dos hechos autónomos distintos.</p> <p>2. No se ha probado la teoría del caso del abogado de la defensa, en el sentido que si patrocinado, ha cometido el delito del robo agravado de tentativa, toda vez, que se trata de un solo delito consumado.</p> <p>3. No se ha acreditado la preexistencia de la suma de veinte nuevos soles, según la teoría del caso de la Representante del Ministerio Público, portaba la agraviada D al momento de la comisión del delito en su agravio.</p> <p><b>CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO:</b></p> <p>4.1. EL Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos y la participación de los acusados en los mismos.</p> <p>4.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria, por las razones que a continuación se exponen.</p> <p><b>QUINTO: JUICIO SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD:</b></p> <p>5.1. Ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que mediante violencia, los agraviados C y D, fueron víctimas del delito de robo agravado en grado de consumado, toda vez, que los hechos se suscitaron el día uno de setiembre del año dos mil catorce, a horas cuatro de la mañana, aproximadamente, en circunstancias que éstos salieron de su domicilio, de forma intempestiva se acercaron cuatro sujetos, siendo que, uno de ellos, le pidió un nuevo sol al agraviado C; pero como éste se negó, se le acercaron los otros tres sujetos, uno de los cuales, le pide un nuevo sol, forcejea con el agraviado, intentando sustraerle su celular, propósito que no logra, mientras que el otro sujeto, lo coge del cuello a la agraviada D, agrediéndola físicamente le sustrae su celular, conforme a los hechos probados.</p> <p>5.2. Expuestos así los hechos, este Colegiado discrepa con la teoría del caso de la Representante del Ministerio Público, en el sentido que se trataría de un concurso real de delitos, específicamente el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C y el delito de robo agravado en grado de consumado en agravio de D, ya que después del desarrollo de la actividad probatoria, ha concluido, en que se trata de un solo hecho y no de dos hechos autónomos distintos, pues de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, se establece que en el concurso real de delitos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concurrer varios hechos punibles que deben considerarse como otros tantos delitos independientes y en el cual se suman las penas, lo que no se da en el presente caso.</p> <p>5.3. A mayor abundamiento, conforme lo sostiene la uniforme doctrina y jurisprudencia nacional, constituye como requisitos para considerar la existencia de un concurso real de delitos: a) Existencia pluralidad de acciones, b) Existencia de una pluralidad de lesiones de la ley penal, c) Existencia de una unidad de sujeto activo y unidad o pluralidad del sujeto pasivo, d) Que sea juzgado en un mismo proceso penal.</p> <p>5.4. Consecuentemente, expuesto así los hechos, es de precisarse que en el delito de Robo Agravado en grado de consumado, debe tenerse en cuenta que estos se han cometido durante la noche y con el concurso de dos o más personas, utilizando como medio comisivo, no existe duda que los hechos se subsumen en el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo legal.</p> <p><b>SEXTO: VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO Y RAZONES QUE DESVIRTÚAN LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.</b></p> <p>6.1. Con la declaración del agraviado C, quien ha sostenido en juicio, que fue el acusado B, la persona que lo coge del cuello, lo golpea en el rostro y en el labio, quebrándole sus lentes de medida, habiéndole reconocido en juicio oral.</p> <p>6.2. Porque, la agraviada D, al declarar en juicio oral, ha sido contundente, al precisar que el acusado B, fue el sujeto, que la agredió físicamente y le sustrajo su celular marca Nokia de color blanco y negro e incluso ha reconocido al acusado como la persona que se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba sentada en la Sala de Audiencias y además, la preexistencia del equipo celular, ha sido corroborada con la nota de venta emitida por la tienda Curacao.</p> <p>6.3. Con la declaración del testigo efectivo policial Sub Oficial Superior R, quien al deponer en juicio oral se ha ratificado del acta de intervención policial de fecha uno de setiembre de dos mil catorce, al recibir una llamada telefónica de base, donde las indicaban respecto a un asalto a transeúntes, siendo que, al constituirse al lugar, a la altura de la Municipalidad de Incahuasi, acompañando de otro efectivo policial, en el trayecto se encuentran a los dos agraviados quienes le piden ayuda, logrando intervenir al ahora sentenciado A y al ahora acusado B, ya que los demás sujetos al ver la presencia policial, huyen del lugar e incluso en el camino hacia la Comisaría los mismos sujetos admitieron haber participado en el hecho delictivo.</p> <p>6.4. Con la pericia psicológica N° 000094-2014, practicada al acusado B, por cuanto al ser examinado en juicio oral, el perito psicólogo S, ha precisado que al evaluar al paciente, éste manifestó que había participado en el evento delictivo y que era la segunda vez que cometía el delito de robo, que señala sentimiento de culpa y arrepentimiento.</p> <p>6.5. Con el examen a la médico legista M, quien ha declarado en juicio oral, que cuando revisa a la agraviada D, conforme al certificado médico legal N° 1553-L, le encuentra una tumefacción (hinchazón), con escoriaciones rojizas en la superficie, ubicadas en el cuero cabelludo a nivel de la región parietal izquierda posterior, luego que le revisa la cara, se le encuentra una tumefacción en la región frontal media, informando además que en la data, refirió que había sido atacada por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro sujetos de sexo masculino, quienes la golpean con patadas, puñetes, jalones, le bajan su pantalón y le roban su celular, lo cual se condice, con lo declarado en el juicio al rendir su declaración.</p> <p>6.6. Con el examen a la perito médico legista, en cuanto al certificado médico legal N° 1555-L, practicado al agraviado C, siendo que, al explicarlo en juicio, ha sostenido que cuando revisa al paciente, le encuentra lesiones en la cabeza, una tumefacción con un área de 6x4 en la región frontal derecha, encontrándose una laceración a nivel de la mucosa del labio inferior derecho y una equimosis en la franja vertical de la mucosa labial inferior en el tercio medio de 3x2.5, además de una equimosis en el tercio medio de la pierna derecha, cara anterior de 8x5, lo cual se condice con su declaración en juicio oral, en cuanto a la violencia ejercida en su contra, al momento de ocurrido el evento delictivo.</p> <p>6.7. Si bien es cierto, cuando el agraviado C, ha rendido su declaración en juicio, sosteniendo que quien ataca a su madre, la agraviada D, fue el sujeto conocido como “Jamola”, también lo es, que al ser ésta, la víctima directa del evento delictivo, en su agravio, es quien ha señalado en forma categórica y sin titubeo que el rol del acusado B, fue el de haberla despojado de su celular, ejerciendo violencia en su contra, corroborado en parte con la declaración de este acusado, rendida a nivel de investigación fiscal, cuando ingresa la pregunta número 8, para impugnar credibilidad, al referir que él se acercó a la agraviada, tanto más, si ésta ha reconocido en juicio al hoy acusado.</p> <p><b>SÉTIMO: ANÁLISIS DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD:</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1. En el presente caso, no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, situación que tampoco ha sido invocada por las partes.</p> <p>7.2. Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que, la culpabilidad del acusado, debe darse por acreditada y aplicarle la consecuencia jurídica que corresponde, en parte la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p><b>OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</b></p> <p>8.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena, establecido para el delito de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, con las agravantes de los incisos 2 y 4 concordante con el artículo 188 del acotado Código, la pena conminada en este caso concreto, es no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>8.2. Entonces, para imponer la sanción, debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios para este delito, aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permitan al Colegiado acercarse, ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo.</p> <p>8.3. Conforme al artículo 397° numeral 1 del Código Procesal Penal, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.4. En el presente caso, la representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de veinte años de pena privativa de la libertad, sosteniendo que se trata de un concurso real de delitos, es decir, por el delito de robo agravado en grado de tentativa, solicita la pena de ocho años y por el delito de robo agravado consumado, la pena de doce años; sin embargo, al haber precisado este Colegiado, que se trata de un solo hecho y no de dos hechos autónomos distintos, no comparte la pena solicitada por la Fiscal, al tratarse de un solo delito de robo agravado consumado.</p> <p>8.5. Siendo esto así, en cuanto a la individualización de la pena concreta al acusado, dentro del marco punitivo pertinente y considerando el artículo 45-A del acotado Código, al no existir agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal; sin embargo sí existen circunstancias atenuantes que favorecen al acusado, como son: el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre obrero, trabajando en el campo, percibiendo la suma de ciento veinte a ciento cincuenta nuevos soles semanales, siendo así, el Colegiado, facultado por el párrafo a) del inciso 2 del artículo 45-A antes precisado, parte del extremo mínimo del tercio inferior para este delito, considerando que una pena proporcional y que se respete el marco punitivo es la pena de doce años de pena privativa de la libertad que deberá cumplir el acusado, en calidad de coautor.</p> <p>NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>9.1. Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción/daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos . Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por lo artículos 93° y 101° del Código Penal, por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>9.2. Así mismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116 , la Corte Suprema, estableció que el daño civil, debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-, cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>9.3. Que, en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma de setecientos nuevos soles, a razón de trescientos nuevos soles, a favor del agraviado C y cuatrocientos nuevos soles, para la agraviada, D, atención al daño ocasionado con el delito.</p> <p>9.4. Que, en ese orden de ideas, si bien, el delito de Robo Agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física, este Colegiado considera que el monto de trescientos nuevos soles, a favor del agraviado C, resulta ser prudencial y proporcional, siendo la suma adecuado, debiendo tenerse en cuenta los montos ya cancelados, mediante las actas de recepción de dinero como parte de reparación civil, actuadas en juicio oral, como son: doscientos treinta nuevos soles, a favor del agraviado Gómez Sánchez y ciento cincuenta nuevos soles, a favor de la agraviada D, por lo que, al efectuarse el descuento correspondiente, queda pendiente de pago para el agraviado, la suma de setenta nuevos soles y para la agraviada, la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, lo cual deberá ser cancelado, en ejecución de sentencia.</p> <p><b>DÉCIMO: ABONO DEL TIEMPO DE DETENCIÓN SUFRIDA A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA:</b></p> <p>Conforme al artículo 47° del Código Penal concordante con el artículo 399°.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrido el procesado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe computarse la detención sufrida por el acusado desde el uno de setiembre del año dos mil catorce, fecha en que fue detenida por la Policía.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:</b>  Atendiendo a que según el artículo 402° del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO: IMPOSICIÓN DE COSTAS:</b>  Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil, la proporción del daño causado con el monto a imponer, así mismo se evidencia la condición económica del acusado para determinar el monto y la evidencia de la claridad de los hechos en esta dimensión.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45-A, 46, 47, 92, 93, 188°, del primer párrafo del artículo 189° incisos 2 y 4 del Código Penal, artículos 393 a 399, inciso 1, 402, 500, inciso 1 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p>3.1. FALLA: CONDENADO al acusado B como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura ROBO AGRAVADO previsto en el primer párrafo del artículo 189, incisos 2 y 4, concordante con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>el artículo 188 del Código Penal en agravio de C Y D como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la que deberá ser computada desde el día uno de setiembre del año dos mil catorce, fecha de su detención, vencerá el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. OFICIÁNDOSE con tal fin.</p>	<p><b>Si cumple</b></p>										
	<p>3.2. DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.</p> <p>3.3. FIJARON en SETECIENTOS NUEVOS SOLES el pago que por concepto de Reparación Civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor de los agraviados, en ejecución de sentencia, a razón de trescientos nuevos soles para el agraviado C, en forma solidaria, con el sentenciado A, quedando pendiente de pago de la suma de SETENTA NUEVOS SOLES y cuatrocientos nuevos soles, a favor de la agraviada D, quedando pendiente de pago la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES.</p> <p>3.4. IMPUSIERON al sentenciado el pago de las COSTAS, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p> <p>3.5. CONSENTIDA que fuere la presente: HÁGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad ARCHIVESE el presente proceso donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>





	<p>mediante videoconferencia con el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, encontrándose el sentenciado B.</p> <p>II. ACREDITACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SENTENCIADO: B (reo en cárcel) identificado con DNI N° 75665177, Pabellón D1.</li> </ul> <p>III. DESICIÓN DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES:</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Sí cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SENTENCIA N° 167-2015 Resolución Número: Nueve Chiclayo, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.</p> <p>VISTA Y OIDA: LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA POR LA Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado, y en la que intervinieron la parte recurrente, sentenciado B, asistido por su abogado defensor, y la parte recurrida, el Ministerio Público.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA I. OBJETO DE APELACIÓN: Es objeto de apelación la sentencia del 15 de junio de 2015, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Chiclayo, en la que se condena a B, como coautor del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado, previsto por el artículo 188° y 189°, primer párrafo,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Sí cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>incisos 2) y 4) del Código Penal, en agravio de C y D, como tal se le impone doce años de pena privativa de libertad la que computa desde el 01 de septiembre de 2014, fecha de su detención, vencerá el 31 de agosto de 2026, así como el pago de setecientos nuevos soles por concepto de reparación civil, de los cuales trescientos soles es a favor de C, solidariamente con su co sentenciado A, quedando pendiente, respecto del cual queda un pago pendiente de doscientos cincuenta nuevos soles.</p> <p><b>II. ACERCA DEL JUICIO DE HECHO:</b>  Se verifica de la acusación fiscal, que el Ministerio Público atribuye B la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en coautoría con A – sentenciado en procedimiento de tentativa anticipada – en agravio de C; y, el delito de robo agravado consumado en agravio de D, en mérito a los siguientes términos de imputación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El 01 de septiembre de 2014 a las 04:00 de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviada D y su hijo C transitaban por la calle San Martín cuadra 13 en Ferreñafe, luego de salir de su domicilio ubicado en la Mz. “H” lote 26 de la Unidad Vecinal San Francisco de Asís, para ir a trabajar a la Empresa San Juan de Chongoyape, se les acercaron cuatro personas, dos de ellas, los imputados A y B.</li> <li><input type="checkbox"/> Que, A pidió un sol a C, como no le dio, los otros tres le abordaron, el mencionado sujeto le cogió del cuello, mientras B le golpeaba en el rostro y en el labio, quebrándole sus lentes de medida, en esas circunstancias, A intenta arrebatarle el celular marca ZTE color negro N° 975710336 valorizado en ochenta nuevos soles que lo llevaba en su mano, al resistirse, se rompe dicho celular, cayendo las piezas rotas al suelo, quedando inutilizado.</li> <li><input type="checkbox"/> En esos instantes, la agraviada D empezó a gritar,</li> </ul>	<p><i>ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que B deja de golpear a C y se dirige hacia ella, le insulta y la agrede físicamente sustrayéndole su celular marca Nokia color blanco y negro valorizado en cien nuevos soles que lo llevaba en el bolsillo derecho de su pantalón, acercándole los otros tres sujetos que la insultaron, para luego darse a la fuga.</p> <p><input type="checkbox"/> Luego de resultar víctimas de robo, se regresaron a su domicilio con la finalidad de dejar sus mochilas de trabajo y poder acudir a la Comisaría para denunciar los hechos, pero en circunstancias que se dirigían a la policía, siendo ya las 04:20 horas aproximadamente, a la altura del cementerio de Ferreñafe encontraron un patrullero policial informando del evento delictivo, al realizar un recorrido por la zona, encuentran a los dos acusados a la altura del parque Sicán, sindicándoles como los autores del latrocinio, siendo inmediatamente detenidos por la autoridad.</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA APELCIÓN:</b>  La defensa técnica postula que (1) se revoque la sentencia en el extremo que condena al acusado B por el delito de robo agravado en agravio de D, y reformándola se le absuelva de ese delito; (2) se confirme la sentencia condenatoria por el delito de robo agravado de C, reformulándose por el delito en grado de tentativa, y se revoque en cuando a la pena impuesta de doce años de privación de libertad, reformándola por la aplicación de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución, en atención a su edad – dieciocho años -, el arrepentimiento evidenciado en el juicio y reflejado en la pericia psicológica, otorgándosele una oportunidad. Todo esto, sustancialmente, por lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">En primer lugar, no existe correlación entre la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusación con la sentencia, por cuanto se acusó por robo agravado en grado de tentativa y se condena por delito consumado, sin que el juzgado se haya desvinculado de la acusación en el juicio oral.</p> <p>Por otro lado, existe un manifiesto error porque en los alegatos de apertura que registra la sentencia, se hace referencia a la persona de P quien no tiene nada que hacer en el presente caso.</p> <p>Que, en el fundamento 1.6.1.1., aparece que el agraviado C sostuvo que fue A quien le pidió un sol, que no ha visto que B haya agredido o robado a su madre D; que “Jamola” se acerca a su mamá, le baja el pantalón, le quita el celular y veinte nuevos soles, la golpea y luego se va. Entonces no se le puede imputar responsabilidad por ese delito al acusado apelante.</p> <p>Asimismo, no se ha acreditado la cantidad de dinero que portaba en su poder el agraviado C; por lo que el delito en su agravio quedó en grado de tentativa, y en función tal situación, corresponde ratificar la condena en cuanto determina su responsabilidad penal, peor por un delito de imperfecta realización –tentativa- que redundará en la graduación judicial de la sanción, así como su edad a la fecha de los hechos – dieciocho años, su estado de ebriedad, su sinceridad y grado de arrepentimiento, correspondiendo aplicarse una pena de cuatro años de privación de libertad y con el carácter de suspendida en su ejecución.</p> <p><b>IV. POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>El Ministerio Público, por su parte, solicita que se confirme en todos sus extremos la sentencia de grado porque se encuentra debidamente motivada, sin que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya afectado el debido proceso, sustancialmente, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Que en cuanto a la desvinculación del tipo penal a que se hace referencia la defensa, esto ocurre siempre y cuando se trate de distinto delito, sin embargo en el presente se trata del mismo tipo penal, variando del grado de ejecución, de tentativa a consumado.</li> <li><input type="checkbox"/> En realidad por su participación en los hechos habría merecido veinte años de privación de libertad, porque resulta que la agraviada la que sindicó al acusado como responsable del delito en agravio de D.</li> <li><input type="checkbox"/> Que en cuanto a la consignación en los alegatos de apertura del nombre de P que no tiene nada que hacer en el presente proceso, simplemente se ha tratado de un error mecanográfico que no determina la invalidez de la resolución, porque se tratan de errores subsanables.</li> <li><input type="checkbox"/> Que se ha tratado de una coautoría donde han participado cuatro sujetos, por lo que estamos ante una pluralidad de agentes, existiendo un reparto de roles; que la agraviada D ha reconocido al sentenciado B como la persona que la agredió con patadas y le robó su celular y le bajó su pantalón, extremo que supera la aparente contradicción con la versión del agraviado C al decir que el tal “Jamola” atacó a su madre, teniendo en cuenta que su persona estaba siendo atacado por cuatro sujetos.</li> <li><input type="checkbox"/> Se actuaron diversos medios de prueba que determina la responsabilidad del acusado, no solamente por admitirse participación en agravio de C, sino por las documentales actuadas, entre ellas las actas de reparación del daño donde aparece que se hizo entrega de dinero a cuenta de la reparación civil.</li> <li><input type="checkbox"/> Es cierto que a la fecha de los hechos contaba con</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dieciocho años, pero la atenuante prevista en el artículo 22° del texto punitivo no le resulta aplicable.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.



	<p>permita desarrollar juicios razonables” .</p> <p>Segundo: de acuerdo con la imputación necesaria formulada por el Ministerio Público, se ha acreditado con grado de certeza positiva los hechos delictivos acaecidos el 01 de septiembre 2014 a las cuatro de la mañana, en la jurisdicción de Ferreña específicamente cuando los agraviados C y su madre D desplazaban por la calle San Martín, cuadra trece, donde fueron abordados por cuatro sujetos, dentro de una resolución criminal a título de coautoría. En esta apelación de sentencia, se admitió por parte de la defensa del sentenciado impugnante, robo agravado en agravio de C, sólo que, a su consideración hubo desprendimiento del equipo celular y no se ha acreditado que haya tenido dinero en su poder. Mientras que, con relación al delito en agravio de D, postula su inocencia.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Tercero: La pregunta sería: ¿Se puede asumir un robo agravado en grado de tentativa, si se desplegó violencia física y moral contra el agraviado, desapoderándosele de su equipo celular, cual quedó inutilizado al caer al suelo como consecuencia de forcejeo, sustrayéndosele dinero en efectivo? La respuesta desde el hecho histórico que recoge la acusación, es que no, por cuanto i) la víctima resultó afectada en su patrimonio al perder su equipo celular resultó inutilizado por la propia conducta de los asaltantes; ii) porque es lógico que el agraviado portara dinero efectivo porque a la hora del evento se trasladaba a su centro de trabajo en Chongoyape, pues ni modo que haya viajado sin dinero; por eso, el propio agraviado ha señalado que se sustrajo la suma de veinte nuevos soles; quizá hubiese dicho un monto mayor, pero manteniendo la verdad, únicamente indicó esa suma dineraria; iii) porque los jueces de juzgamiento han sostenido, fundadamente, que se ha tratado de un solo hecho delictivo, mas no de dos hechos autónomos, y si esto es así, inobjetablemente se habla de un robo agravado en grado de consumación en tanto a la señora D se le sustrajo dinero efectivo y su equipo celular; de manera que el argumento esgrimido por la parte apelante, no es recibido en el presente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>					<b>X</b>					

	<p>caso, al haberse tratado de una sola resolución criminal, coautoría, con un claro reparto de roles, en que los ejecutores desplegaron acciones delictivas en agravio de ambas personas conforme se ha detallado en la resolución de grado.</p> <p>Cuarto: Es cierto que existe una contradicción entre las versiones de la señora D y su hijo C, al declarar, este último, que no vio a B, agredir y robarle a su madre; sin embargo, la propia agraviada ha sostenido en el plenario que dicho sentenciado fue quien agredió físicamente y le sustrajo su celular y su dinero; no obstante, lo trascendente en el razonamiento, es que se trató un solo hecho delictivo, no de dos hechos autónomos, en que la resolución criminal en coautoría de los cuatro sujetos intervinientes, estuvo orientado a la sustracción violenta de sus pertenencias de ambos agraviados; en ese orden, no es relevante qué personaje atacó a tal víctima, ni quien agredió verbalmente físicamente o quién fue el que desapoderó los bienes, por cuanto los cuatro participantes desplegaron acciones orientadas a la violencia ejercida para sustraerle sus objetos a los agraviados. Así, si el sentenciado apelante B ha reconocido su presencia en el lugar de los hechos, así como su participación delictiva en el agravio de C, queda acreditada con solvencia su responsabilidad penal por el citado delito, en grado de consumación, cometido en coautoría por el cual se le ha impuesto la pena de doce años de privación de libertad que es el extremo mínimo del tercer grado inferior.</p> <p>Quinto: Asimismo, apreciada la sentencia dictada por el colegio de juzgamiento, advertimos que se ha dado respuesta integral a los cuestionamientos de la defensa del sentenciado impugnando sin que se verifique la existencia de algún vicio material procesal que conlleve a la declaratoria de nulidad de la misma. Si bien en la sentencia aparece que en la parte de los alegatos de apertura se consignó el nombre de P, que no guarda ninguna relación con el presente caso; sin embargo, es evidente que se trató de un error mecanográfico que carece de trascendencia para invalidar la resolución de grado, al resultar irrelevante para</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>los cuatro participantes desplegaron acciones orientadas a la violencia ejercida para sustraerle sus objetos a los agraviados. Así, si el sentenciado apelante B ha reconocido su presencia en el lugar de los hechos, así como su participación delictiva en el agravio de C, queda acreditada con solvencia su responsabilidad penal por el citado delito, en grado de consumación, cometido en coautoría por el cual se le ha impuesto la pena de doce años de privación de libertad que es el extremo mínimo del tercer grado inferior.</p> <p>Quinto: Asimismo, apreciada la sentencia dictada por el colegio de juzgamiento, advertimos que se ha dado respuesta integral a los cuestionamientos de la defensa del sentenciado impugnando sin que se verifique la existencia de algún vicio material procesal que conlleve a la declaratoria de nulidad de la misma. Si bien en la sentencia aparece que en la parte de los alegatos de apertura se consignó el nombre de P, que no guarda ninguna relación con el presente caso; sin embargo, es evidente que se trató de un error mecanográfico que carece de trascendencia para invalidar la resolución de grado, al resultar irrelevante para</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>					X					

<p>cuanto en los considerandos de la sentencia, relacionados con valoración de la prueba y la acreditación de os hechos, no se considerado el citado nombre.</p> <p>Sexto: De manera que la sentencia condenatoria merece ser confirmada en todos sus extremos, al haberse respondido manera clara y precisa, tanto los términos de imputación como los argumentos de defensa, llegándose al grado de certeza positiva acerca de la responsabilidad en el delito de robo agravado; máxime, si el artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas: pericial, documental, pre-constituída anticipada, sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; situación última que no se ha presentado en el caso que nos ocupa.</p> <p>Sétimo: Ahora bien, al ser la determinación judicial de la pena un procedimiento, ella se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplir el órgano jurisdiccional hasta llegar a un resultado punitivo, conforme así lo sostiene el jurista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, procedimiento que se lleva a cabo a través de varios niveles o pasos sucesivos y concatenados los unos a los otros. Se sostiene que primeramente se debe considerar la pena abstracta, o también llamada pena conminada que contempla cada delito. Luego, la individualización de la pena concreta, es la segunda etapa del procedimiento la que debe cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el juez puniendi del Estado en la sentencia condenatoria: “Se trata por tanto, de un quehacer explorativo y valorativo que realiza el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o sucesos históricos del caso sub iudice. A través de él la autoridad judicial va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ningun</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancia concurrente en la realización del delito. importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, pues ello afectará siempre la validez de la pena concreta por no adecuarse a las exigencias de principio de proporcionalidad y de justicia. Con respecto a la pena concreta, resulta de verificar la existencia de circunstancias atenuantes genéricas y específicas reguladas en el artículo 4 del Código Penal, así como las circunstancias agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas. A decir de Prada Saldarriaga, no existen, de momento, en la legislación vigente circunstancias atenuantes privilegiadas, sin que tengan dicha condición las causales de disminución de punibilidad ni las de reducción punitiva por bonificación procesal, ya que si bien estas últimas posibilitan una penalidad por debajo del mínimo legal, su utilidad jurídica así como su oportunidad operativa son muy distintas.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En ese orden, el delito de robo agravado previsto en el artículo 189°, primer párrafo, del Código Penal, registra una pena conminada de privación de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, sin que concurren causales de disminución de punibilidad ni de reducción punitiva, si bien se ha acreditado que a la fecha de los hechos el sentenciado apelante contaba con dieciocho años de edad, sin embargo el artículo 22° del texto punitivo, no resulta aplicable a los agentes que incurran en la comisión del delito de robo agravado.</p> <p>Octavo: Es cierto que los jueces puedan recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justa justificación solvente del resultado punitivo como principio de garantía de representar una pena justa, conforme lo reconoce el tratadista nacional Víctor Prada Saldarriaga. Sin embargo, esa discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salvo la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva por bonificación procesal, tópicos que no se advierten en el presente caso. Por otro lado invocarse al principio de proporcionalidad</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>es de recibo en el presente caso en tanto y cuanto, durante todo procedimiento e incluso en el juicio, los agraviados señalaron magnitud de la agresión sufrida, no solamente las lesiones sufridas y la afectación al patrimonio, referido a los celulares y los lentes del agraviado, sino que incluso a la señora le bajaron pantalón y la golpearon en el cuerpo, asumiendo la conducta de carácter pluriofensivo del ilícito. En relación al estado de ebriedad, no se ha introducido medio probatorio que determine grado de intoxicación por alcohol en que se habría encontrado el sentenciado, además la ingesta de alcohol, previo a los delitos contra el patrimonio, importa un estímulo para concretar el latrocinio, sin que pueda erigirse como atenuante.</p> <p>Noveno: Según la información recogida en la audiencia de apelación de sentencia, a pesar de haberse formulado acusación fiscal contra Ay B, como coautores del delito de robo agravado en agravio de C, con fecha 19 de febrero de 2015, dándose inicio a la etapa intermedia y llevándose a cabo la audiencia de control el 14 de mayo del mismo año, sin embargo, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ferreñafe, tramitó una solicitud de terminación anticipada, llevándose a cabo la audiencia el 14 de mayo de 2015 en la que se dictó sentencia condenatoria anticipada condenándose a A a cuatro años de pena privativa de la Libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución, por período de prueba de tres años, pese a que: * por Acuerdo Plenario N° 5-2009 del 13 de noviembre de 2009, fundamentado en los artículos 19 a 21, la celebración de procesos de terminación anticipada en etapa intermedia, implica una desnaturalización del proceso común y no corresponde realizarlo en dicho estadio: ** el artículo 469° del Código Procesal Penal prescribe que en los delitos con pluralidad de hechos punible o imputados, requerirá el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. En el presente caso sabiéndose que la imputación por robo agravado fue formulada contra dos personas, no era procedente la terminación anticipada solamente con uno de ellos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo así, se habría inobservado lo que recoge el citado acuerdo plenario y la propia norma procesal que por ser de orden público su cumplimiento es obligatorio, por lo que corresponde remitir copias al Órgano de Control de la Magistratura de Lambayeque para que proceda conforme a sus atribuciones.</p> <p>Décimo: Al haberse desestimado el recurso impugnatorio formulado contra la sentencia condenatoria por parte de defensa del sentenciado B, en aplicación de lo dispuesto en artículo 497°, del Código Procesal Penal, corresponde imposición de costas al recurrente, la que se liquidará ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>D, respecto del cual queda un pago pendiente doscientos cincuenta nuevos soles.</p> <p>2.- REMITIR copias de los actuados a la Jefatura ODECMA – Lambayeque, para que se proceda a arreglo a sus atribuciones, respecto a la conducta del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Ferreñafe, conforme a lo expuesto en el noveno considerando de la presente resolución.</p> <p>3.- CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás que contiene; con pago de costas, si las hubiere, ejecución de sentencia.</p> <p>Srs.</p> <p>IV. CONCLUSIÓN:</p> <p>Siendo las doce horas con veintiséis minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el señor Presidente de Segunda Sala Penal de Apelaciones y el Especialista audiencia encargado de la redacción del acta, como dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

LECTURA. En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutoria en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
					X	[1 - 2]	Muy baja									

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01, sobre robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2018.

-----  
**BARTOLOME SANTISTEBAN SUCLUPE**  
**DNI N° 17616287**